



CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

**CONSEJO DE FORMACIÓN EN
EDUCACIÓN**

**ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA
DE DOCENTES
DE FORMACION EN EDUCACIÓN**

11 al 13 de Setiembre de 2013

Carmelo - Dpto. de Colonia

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Presidente: **Prof. Wilson Netto**
Consejera: **Prof. Javier Landoni**
Consejero: **Mtra. Teresita Capurro**
Consejera: **Prof. Néstor Pereira Castillo**
Consejero: **Lic. Daniel Corbo Longueira**

CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN

Directora General: **Mag. Edith Moraes**
Consejera: **Lic. Laura Motta**
Consejera: **Lic. Selva Artigas**
Consejera: **Bch. Rocío Martínez (orden estudiantil)**
Consejero: **Mtro. Edison Torres Camacho (orden docente)**

MESA PERMANENTE NACIONAL

Presidente: **Prof. Carlos Cabral**
Vicepresidente: **Prof. Silvana Espiga(*)**
Secretaria: **Prof. Mary Farías**
Prosecretario: **Mtro. Osvaldo Larrea Prof.**
Prosecretario: **Prof. Gabriel Carriquiry**

*** En uso de Licencia especial**

Tabla de contenido

.....	5
PALABRAS DEL PRESIDENTE DE LA MESA PERMANENTE NACIONAL.....	6
Introducción	9
Informaciones generales.....	9
Participación en el Congreso Nacional de educación.....	10
Otras actividades	11
COMISIONES	12
1. Comisión Llamado a Aspiraciones	12
2. Comisión sobre Nuevas carreras y Especialidades	12
3. Comisión sobre Universidad Nacional de Educación.....	12
4. Comisión sobre Congreso Nacional de Educación	12
5. Comisión sobre Nuevas Formas de Participación (Consejero Docente)	12
Informes de Comisiones	13
COMISIÓN N° 1.....	13
COMISIÓN N° 2.....	16
COMISIÓN N° 3.....	25
COMISIÓN N° 4.....	38
COMISIÓN N° 5:	49
PLENARIO	54
Informe de las Comisiones	54
APROBADO.....	54
APROBADO.....	54
APROBADO.....	55
APROBADO.....	55
APROBADO.....	55
NO APROBADO.....	55
APROBADO.....	56
APROBADO.....	56
APROBADO.....	56
MOCIONES PRESENTADAS EN PLENARIO.....	57
Moción: Nro. 1.....	57

APROBADO.....	57
Moción: Nro. 2.....	57
APROBADO.....	58
Moción: Nro. 3.....	58
APROBADO.....	58
Moción: Nro. 4.....	58
APROBADO.....	59
Moción: Nro. 5.....	59
APROBADO.....	59
Moción: Nro. 6.....	59
APROBADO.....	59
Moción: Nro. 7.....	60
APROBADO.....	60
Moción: Nro. 8.....	60
APROBADO.....	60
Moción: Nro. 9.....	60
APROBADO.....	61
Moción: Nro. 10.....	61
APROBADO.....	61
Moción: Nro. 11.....	61
FALTA CUÓRUM.....	62
Moción: Nro. 12.....	62
FALTA CUÓRUM.....	62
ANEXO 1.....	63
REGLAMENTO INTERNO ATD	63

Declaración Final ATD Nacional “Mtra Rosario Mijalovski”



Carmelo, 13 de setiembre de 2013.

La Asamblea Técnico Docente Extraordinaria de CFE “Maestra Rosario Mijalovski”, **declara:**

1. La convicción de reafirmar la igualdad plena de todos los integrantes del Consejo de Formación en Educación, basada en la legitimidad del proceso de elección del **Consejero docente** y en el marco legal existente.
2. La pertinencia y necesidad de seguir avanzando en propuestas de **Nuevas carreras y especialidades** que reconozcan la formación de profesionales de la educación en áreas complejas que aún no han tenido desarrollo.
3. La inconveniencia que se procese a esta altura del presente año lectivo un **Llamado a aspiraciones docentes**. La propuesta conocida adolece de un conjunto de indefiniciones que impiden reglar claramente las condiciones de un llamado que tendrá una duración y afectará la integración del cuerpo docente. Considera imprescindible trabajar desde ahora para definir con claridad las condiciones y asignaciones de puntajes para próximos llamados a aspiraciones.
4. Que celebra la proximidad de la concreción de una **Universidad Nacional de Educación autónoma y cogobernada**, luego de trece años de lucha de la ATD, y reivindica la necesidad de organización de la misma por Órdenes.
5. El interés en la participación activa en todas las instancias referentes al II Congreso hacer sentir su voz.

PALABRAS DEL PRESIDENTE DE LA MESA PERMANENTE NACIONAL.

La Mesa Permanente quiere saludar y dar la bienvenida a las Autoridades Nacionales y Departamentales de la Enseñanza y de los diferentes ámbitos, a docentes, funcionarios, estudiantes y demás personas que nos acompañan.

En el día de hoy damos inicio a una nueva Asamblea Nacional Extraordinaria en Carmelo, en un momento peculiar y muy especial debido a los distintos vientos que soplan en la educación.

Desde que se asumió la Presidencia en mayo de este año se han procesado a la interna de la Formación Docente una serie de acontecimientos que creemos relevantes analizar con ustedes como parte de lo que esta Asamblea Extraordinaria desarrollará en estos días de trabajo.

A destacar:

- El primero de agosto asumieron los Consejeros Docentes y Estudiantil, cerrándose así una etapa largamente reivindicada por todos nosotros. Conscientes de que el proceso de integración en un espacio que ya lleva 3 años de construcción será dificultoso nos parece necesario compartir con ustedes algunas reflexiones:

>Esta ATD expresó en varias oportunidades que los Consejeros electos deben tener iguales derechos y deberes que los restantes integrantes del Consejo (ATD Junio 2012: “Las funciones, derechos y deberes del Consejero Docente son iguales a las de los demás Consejeros, garantizando así la posibilidad del desarrollo pleno y e

>Por otra parte resulta para esta ATD un desafío pensar como el orden docente que representamos trabaje mancomunadamente con el Consejero que nos representa. Si bien es muy reciente la integración de los electos al Consejo, son evidentes algunas dificultades que al momento se han manifestado en la posibilidad de su integración plena; aspecto que nos preocupa y apostamos será uno de los ejes a trabajar en esta Asamblea.

>La concreción de la representación de los órdenes docente y estudiantil, en el gobierno del Consejo, es pensada como un eslabón imprescindible en el proceso hacia la Universidad de la Educación que tal como nuestro proyecto de ley orgánica expresa debe ser autónoma y cogobernada.

-Desde el 2010 la Formación Docente se encuentra en un proceso de tránsito hacia una nueva institucionalidad. Más allá de las decisiones que se tomen en la órbita parlamentaria en relación a la arquitectura institucional, la transición a una estructura de cargos analizada y trabajada largamente por esta ATD sigue sin tener resoluciones por parte del Consejo. No se puede hablar de una nueva institucionalidad sin una planta de docentes permanente y continúa. Es una preocupación del colectivo la provisoriedad en la cobertura de las horas repitiéndose los llamados abreviados como forma de cubrir las vacantes.

Estamos en setiembre y aún no sabemos cómo vamos a elegir nuestras horas.

-En este periodo se ha conformado la Comisión Organizadora del Segundo Congreso Nacional de Educación “Reina Reyes”. Siendo uno de los ejes a discutir en dicho Congreso territoriales y departamentales se producirá durante finales de setiembre y octubre por lo que creemos que los docentes debemos ser agentes de promoción y participación en dichas asambleas de manera tal de que lo que produzca el Congreso en relación a este eje refleje la históricas posiciones que el cuerpo docente de la ATD tiene.

-Por otra parte la coyuntura nos exige seguir pensando formatos de nuevas carreras y especialidades de manera tal de profundizar los avances que en relación a esta temática viene desarrollando la ATD en los últimos años.

-La presente Asamblea nos encuentra en un escenario de discusión de nuevos proyectos en relación a la concreción de una Universidad de la Educación. Cabe recordar que en junio de 2006 la XII ATD se propuso impulsar un proyecto de Universidad Nacional de Educación pública, gratuita, autónoma y cogobernada que hoy es tomado como un elemento en la exposición de motivos de algunos de estos proyectos de ley.

-Enfatizamos entonces, nuestra decisión en el logro de una estructura universitaria para la Formación Docente.

Para terminar, tomo las palabras de otros que me han precedido en esta Mesa, diciendo: siempre nos hemos pronunciado en temas relevantes y específicos de la Formación Docente, y siempre hemos asumido esa tarea con responsabilidad, profesionalismo y actitud propositiva, esta vez no será la excepción.

Prof. Carlos Cabral

Presidente de Mesa Permanente Nacional de ATD del
Consejo de Formación en Educación

**INFORME DE LA MESA PERMANENTE A LA ATD
EXTRAORDINARIA DEL CFE EN
CARMELO 11, 12 Y 13 DE SETIEMBRE DE 2013.**

Prof. Carlos Cabral

Presidente

Prof. Mary Farías

Secretaria

Maestro Osvaldo Larrea

Vocal

Prof. Gabriel Carriquiry

Vocal

Introducción

La Mesa Permanente de ATD de CFE, en su calidad de mandatados por el colectivo docente al que representa, realiza el informe correspondiente a sus actuaciones en el periodo que abarca junio-setiembre 2013, según las consideraciones que pasa a exponer:

Informaciones generales

Esta Mesa asume el día 7 de junio, con la presencia de la Prof. Rossana Cortazzo –como Presidente de la Mesa saliente- y el Maestro Osvaldo Larrea, quien continúa en esta Mesa como representante de IFD.

En esa instancia la mesa saliente presenta un resumen de acciones realizadas y a seguir.

1. Los representantes del IINN de Montevideo no han podido integrar la Mesa permanente por los siguientes motivos:

- ii. Con fecha 5 de junio la Prof. Julia Abero renuncia a la integración de la Mesa por motivos personales.
- iii. Con fecha 28 de junio, se recibe la renuncia de la Prof. Rita Cultelli, por no tener horas en Formación Docente
- iv. La Prof. Silvana Espiga presenta su licencia a partir del 19 de julio cuando participa por única vez en una sesión de la Mesa- hasta el 30 de octubre.
- v. Todo ello afecta de manera significativa el trabajo de todos. Por tanto, todas las reuniones, a excepción de una, fueron realizadas con 4 integrantes.

2. Para una mejor sistematización de los informes presentados por las Mesas Locales, se acuerda realizarlos siguiendo un formato similar para todos, sugiriéndolo agregado

en la convocatoria que se realiza para las mismas.

3. Se concurre al Encuentro Popular de Educación (CEIPA Y AEES), realizado el 14 de junio en el IPA.
4. Se recibe al Mtro. Edison Torres, Consejero Docente del CFE, donde plantea su situación en cuanto a la participación y relacionamiento con los otros Consejeros del CFE.
5. Invitación para que participe de una sesión de la Mesa, a la Prof. Inés Nicolazzo, para una serie de sugerencias para seguir avanzando en el trabajo.
6. Recepción de delegados Docentes de la Carrera de Educador Social a solicitud de estos, a efectos de plantear situaciones referentes a la carrera, su relación con la ATD y posibles temas a trabajar.
7. Participación en todas las sesiones del CFE a través de alguno de los representantes de la Mesa.
8. Se ha mantenido contactos con los delegados de la ATD que integran Comisiones, tanto en la órbita interna como en la del CFE, a través de informes o verbalmente y presenciales con la Mesa Permanente.

Participación en el Congreso Nacional de educación

- a. Instancia de Información e invitación: concurren al MEC, a reunión con el Maestro Gómez, los Profs. Carlos Cabral y Gabriel Carriquiry.
- b. Participación en la Instalación de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional de Educación.
- c. Reuniones de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional de Educación: concurre la Prof. Rosana Cortazzo.

Otras actividades

1. Se organiza y lleva a cabo las ATD Locales en el mes de agosto.
2. Los integrantes de la Mesa Permanente concurren a una sesión del CFE, donde se plantean los siguientes temas:
 - a. Estado de situación de los Posgrados. El CFE manifiesta que pedirá un informe al IPES.
 - b. Llamados a aspiraciones: el Consejo expresa su preocupación en el tema e informa que se encuentra trabajando en ello.
 - c. Curso de Ayudante de Preparador de laboratorio de Biología, Física y Química. No se entendió la situación, por lo que la ATD enviará un informe detallado del tema al Consejo a efectos de obtener una respuesta.

Por la Mesa Permanente del CFE:

Prof. Carlos Cabral

Prof. Mary Farías

Presidente

Secretaria

I.P.A

I.F.D

Prof. Gabriel Carriquiry

Maestro Osvaldo Larrea

Vocal

Vocal

CeRP

I.F.D

Nota Preliminar: Por ausencia del Presidente de la ATDN -debido a razones laborales y de servicio del CFE- Prof. Carlos Cabral, lo suple en la Presidencia durante el transcurso de las sesiones de la ATDN, la Profesora Rossana Cortazzo.

COMISIONES

1. *Comisión sobre Llamado a Aspiraciones*
2. *Comisión sobre Nuevas carreras y Especialidades*
3. *Comisión sobre Universidad Nacional de Educación*
4. *Comisión sobre Congreso Nacional de Educación*
5. *Comisión sobre Nuevas Formas de Participación (Consejero Docente)*

Informes de Comisiones

COMISIÓN N° 1

Llamado a Aspiraciones

Integrantes

Selva García Montejo: (IINN)	Margarita Grandjean,(CERP Litoral)
Inés Migliaro (Cerp del Sur)	Isabela Urdampilleta (IFD Florida)
Daliné Soto (IFD Salto),	Rosa Lezue (IFD Trinidad)
Marcelo Pernin (IPA),	Margarita Grandean (CERPLitoral)
Gustavo Velázquez (IFD Maldonado),	María José Rodríguez (IFD Artigas)
César Zurbrigk (IFD Rosario)	Cristina Rodríguez (IFD Artigas)
Silvana Espiga (IINN)	Eduardo Luzardo (IFD Durazno)
Alexandra Camacho (CERP Litoral)	Nury Barrios (IFD Fray Bentos)
Sylvia Sansone (CERP del Sur)	Gabriela Álvarez (IFD Rivera)
Mariela Fontaiña (IFD Florida)	Edgardo Denis (INET)
Natacha García (IFD Rivera)	Virginia Pellegrino (IPA).

La moción N° 6 presentada en la ATD Nacional de mayo de 2013 en Carmelo, donde se reclama el llamado a aspiraciones en tiempo y forma razonables, es reafirmada en esta ATD Nacional.

Las circunstancias en que podría presentarse este llamado requieren de:

- Un análisis profundo del reglamento con la reflexión necesaria de los distintos actores involucrados.
- Espacios generados por el CFE en los que se convoque a la ATD como órgano asesor.
- Cambios discutidos en cada departamento académico, integrado por todos los docentes del mismo y por los coordinadores en caso de existir, a fin que se concrete una verdadera participación.
- Queremos dejar en claro que el objeto de la citada moción

discrecionalidad en los llamados abreviados...” sigue planteada como una prioridad a resolver para este próximo año lectivo. Consideramos como primera medida la implementación de un reglamento y el establecimiento de un marco de funcionamiento de los llamados abreviados.

Se comenzó a leer y discutir el articulado del reglamento del llamado a aspiraciones y se plantearon aspectos que se entiende necesario continuar profundizando:

1- Condiciones de Ingreso

- egresados universitarios (3 años de egreso)
- antigüedad de profesorado de portugués (ocho años)
- didáctica, práctica docente (ocho años de antigüedad)
- profesorado de informática.

2- De los tribunales. Su integración y funcionamiento

Art. 16- Integración especificidad

Art. 19- Determinación de plazos para la actuación del tribunal para la evaluación de méritos. Y su posterior homologación.

Art. 20- no correspondería incluir el criterio de elección de horas de jubilados en reglamento de llamado a aspiraciones.

3- Evaluación de los méritos

a- Corresponde la expresión “Toda documentación ...” o “la documentación ...”? ¿Qué se entiende por el término afinidad? , ¿afinidad pedagógica o disciplinar?¿O ambas?¿Qué sucede con la especificidad?

b- en Producción intelectual: ¿Dónde cómo se ponderarán las producciones en CD, Exposiciones de arte, Registros audiovisuales, etc.?

c- en Formación Docente: ¿A qué inspección se hace referencia cuando expresa: “En el caso

Se solicita:

1- Realizar en lo inmediato un Reglamento para los Llamados Abreviados, independientemente de que se realice o no llamados a aspiraciones.

2- Prorrogar listas

3 - Considerar y tener presente a la ATD en su carácter asesor, consultivo y técnico, en tiempo y forma.

Los documentos leídos por la Comisión:

Informe de la ATD Nacional de Mayo de 2013

Reglamento Llamados a Aspiraciones (vigente y la propuesta de modificación)

Pautas de elección de horas del CFE

Carta de Coordinadores de Deptos. Académicos

Propuestas de agrupamientos, secciones, orientaciones de algunos Coordinadores

Carta de la Intergremial (dos versiones)

MOCIÓN 1

Vista la situación de la existencia de diferentes efectividades con carácter de: efectividades sin término, efectividades que han sido prorrogadas, efectividades vigente, considerando además lo que respecta a la estabilidad laboral se plantea la necesidad de regularizar las diferentes situaciones mencionadas. Se solicita al CFE que resuelva la prórroga de las efectividades por un lapso no menor a tres años antes de la elección de horas para el año 2014. También se solicita la realización de concursos.

MOCIÓN 2

Esta comisión considera que, dado los tiempos disponibles para el tratamiento de un llamado a aspiraciones para dictar horas de docencia directa en los centros dependientes del CFE y considerándose este un tema de vital importancia para la calidad de la formación de los educadores y la situación funcional de los docentes, quiere expresar que no ha sido tenido en cuenta como órgano asesor en aspectos inherentes a la función del mismo y por lo tanto solicita:

Se convoque a esta ATD, a participar en los espacios de discusión sobre este tema en su condición de órgano asesor.

Continuar la discusión respecto a: agrupamientos, secciones, áreas, orientaciones, regiones, reglamento y pautas de llamado a aspiraciones.

Solicitar la creación urgente de una Comisión de ATD que analice en profundidad todos los aspectos relacionados a los llamados a aspiraciones.

COMISIÓN N° 2

“Nuevas Carreras y Especialidades”

Integrantes:

Nombre	Institución
Marta Reyes	I.F.D. de San José
Yania Palermo	I.P.A.
Ana Faedo	I.P.A.
Inés Nicolazzo	I.F.D. de Pando
Martha Ferraz	I.F.D. de San Ramón
Yolanda Viroga	I.F.D. de Paysandú
Carmen Dibar	I.F.D. de Mercedes
Renzo Ghio	I.N.E.T.
Andrés Pazos	C.E.R.P. Sur
Shirley Ameigenda	II.NN.

Organización:

Se decide trabajar en dos subcomisiones:

A- Profesorado de Danza

B- Asistente Técnico en Educación Especial

A- Subcomisión- PROFESORADO DE DANZA

La sub-comisión, inicia su trabajo revisando los informes de las ATD locales para organizar los aportes:

El aporte recibido es un ensayo del Profesor Juan Azuaga (IFD Canelones) que reflexiona sobre presencia de la educación artística en la nueva institucionalidad.

Posteriormente nos dedicamos a estudiar el documento que contiene la malla curricular y los fundamentos de la propuesta de la comisión conformada por el CFE para el Profesorado de Danza.

En términos generales, concluimos que el mismo contiene algunos aspectos a mejorar:

detalles de redacción

- uso y alcance de los conceptos que provocan confusiones como por ejemplo :
metodología - técnicas - asignaturas
- nomenclatura y descripción de las asignaturas
falta de vocabulario académico que delimite él o los campos de la especialidad
- inclusión inapropiada de aspectos que refieren a gestión del CFE.

Aportes a modo de insumo:

A- Fundamentación: es necesario que se realice una revisión de la misma, se debe abordar lo pedagógico (propuesta pedagógica) y lo específico (profesorado de Danza).

B- Perfil de egreso, sería conveniente articularlo con el perfil del SUNDF, para concretar luego, el de la especificidad en función de los conocimientos, habilidades y capacidades que el futuro docente del profesorado de Danza, requiere.

C- Estructura del plan de estudios, debería decir, “Estructura de la Carrera” y sería importante revisar los siguientes puntos:

- 1- “Titulación” - solo debería determinar el tipo de título sin agregados
- 3- “Sistema de créditos” - si son 15 horas semanales o mensuales
- 4 - “Propuesta curricular”:

la denominación de las áreas y su compatibilidad conceptual

- el espacio subtítulo “técnicas de danza”, no corresponde.
confusión entre conceptos como: metodología, técnica, estrategias
- organización de los contenidos del punto que incluye áreas y malla curricular

D- Breve descripción de las asignaturas específicas, revisar:

- se describe “área” en vez de “asignatura”
la organización jerárquica en el diseño del cuadro

Reflexión final

1 - Ante estas apreciaciones, recomendamos que la comisión del CFE (Profesorado de danza) convoque a reconocidos profesionales de la Danza y de la enseñanza de la Danza para que revisen y realicen las correcciones correspondientes al borrador de la comisión.

2 - Esta comisión considera conveniente advertir sobre los efectos contraproducentes, que provocaría generar antecedentes de elaboración de mallas curriculares para Formación Docente, sin los especialistas correspondientes.

B.- Subcomisión- ASISTENTE TÉCNICO EN EDUCACIÓN ESPECIAL

- 1.- Antecedentes
- 2.- Fundamentos
- 3.- Objetivos de la formación
- 4.- Descripción de la Carrera y Perfil del Egresado
- 5.- Denominación del título
- 6.- Estructura curricular
- 7.- Orientaciones pedagógicas
- 8.-Diagrama curricular
- 9.- Régimen de cursado
- 10.- Descripción de asignaturas específicas.

1.- Antecedentes

El tratamiento y la atención educativa de las NEE ha discurrido de forma desigual a lo largo del tiempo.

A través de la historia, las personas con NEE, fueron catalogadas con diferentes términos discriminatorios y fueron objetos del infanticidio, del ocultamiento, del encierro en instituciones de modelo carcelario, con el desconocimiento total de sus derechos. También fueron consideradas desde el punto de vista médico, como enfermos incurables, y siguen siendo, en ocasiones, objeto de discriminación social y laboral.

El único medio capaz de dignificar a las personas con NEE, es la educación.

Será recién en el siglo XX, cuando con ejemplos como el de Hellen Keller, educada en la Institución Hilton- Perkins por una maestra con formación en educación especial, que se logra educar e integrar a la vida social y laboral a una alumna ciega y sorda.

A partir de allí la creación de instituciones que defienden el derecho a la educación de las personas con NEE, ha producido un cambio en la atención educativa.

Para ello se han creado estructuras organizativas que han posibilitado un cambio en la atención y en la actitud social e institucional de estas personas. Por ello la respuesta educativa no puede entenderse al margen de los antecedentes históricos.

2.- Fundamentación

La finalidad de la educación especial es la intervención educativa necesaria para aquellos alumnos que presentan NEE, de carácter transitorio y/o permanente con énfasis en una formación integral. Se pretende con ella su incorporación a la vida social y al sistema de trabajo.

Los fines de la educación especial son:

- *el desarrollo óptimo de las capacidades,
- *la integración de la personalidad global
- *la incorporación de los sujetos a la vida

Estos fines se cumplen y concretan en las instituciones educativas públicas y privadas: inicial, primaria, especial, media y universitaria.

La realidad actual hace que estas instituciones requieran la figura de un Asistente Técnico en Educación Especial, (ATEE) por lo que se plantea la creación de una carrera de pre-grado, ATEE, cuyo perfil de egreso posibilite trabajar con equipos multi e interdisciplinarios.

Se implementará así una titulación intermedia, con carácter de pre-grado terciario universitario, que contribuya a reforzar el trabajo del equipo institucional.

3.- Objetivos de la formación

Formar personal para la educación especial, con una titulación de pre-grado terciario, de carácter universitario, con sólidos conocimientos sobre los componentes biológicos, socio-pedagógicos, culturales e institucionales, que contribuyan al desarrollo integral y que posibiliten las acciones educativas requeridas como ejercicio pleno del derecho a la educación en contextos institucionales diversos.

Objetivos específicos

*Brindar marcos teóricos que sustenten el análisis y la comprensión de las políticas y las prácticas educativas específicas, en los complejos problemas socio-culturales e institucionales de la sociedad actual.

*Posibilitar la identificación de las características del sistema educativo y la normativa vigente que regula la educación especial en el Uruguay.

*Ofrecer herramientas teórico-prácticas para identificar las características principales de la NEE, y orientar el trabajo con los estudiantes potenciando sus capacidades.

*Desarrollar estrategias que le permitan colaborar con el profesional responsable en la planificación y ejecución de actividades pedagógicas para el desarrollo biopsicosocial de estudiantes con NEE.

*Crear, mantener, disponer y guiar, el uso de material educativo según los requerimientos de la planificación, promoviendo un ambiente estimulante para el aprendizaje.

*Aportar herramientas teórico-prácticas para generar espacios que permitan asistir a los niños, adolescentes y jóvenes con NEE en sus necesidades básicas, promoviendo el desarrollo de su autonomía.

4.- Descripción de la carrera y Perfil del egresado

La carrera de Asistente Técnico en Educación Especial, está orientada a formar técnicos de nivel superior con los conocimientos, habilidades y actitudes que le permitan integrarse como un colaborador eficaz del educador, u otro profesional en el trabajo con niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales (NEE), de carácter transitorias y/o permanentes, con énfasis en una formación integral

El plan de estudio abarca la formación integral en relación al trabajo con estudiantes con NEE, abordando: l

- las etapas del desarrollo humano,
- el funcionamiento de los establecimientos educacionales,
- la normativa y los decretos de la educación especial,
- los elementos de la planeación educacional,
- las estrategias metodológicas,
- las adecuaciones curriculares,
- el desarrollo de las habilidades comunicativas,
- la comunicación alternativa y aumentativa,

- los conceptos éticos,
- el desarrollo de las técnicas de expresión artísticas
- el uso de herramientas lúdicas y tics.

Perfil de- Ingreso

*Vocación por el trabajo educativo con alumnos con NEE (discapacidad cognitiva, sensorial o motora, problemas de aprendizaje, déficit atencional, multiimpedidos, TGD (Trastornos Generalizados del Desarrollo), entre otras.)

*Preocupación por su desarrollo profesional.

*Disposición para el trabajo en equipo

- Ser bachiller con hasta dos asignaturas pendientes

Perfil de Egreso

*Integrarse y aportar en equipos de trabajo con una actitud proactiva, con disposición y alto sentido de responsabilidad para el logro de los objetivos según las características de la institución.

*Demostrar capacidad crítica y autocrítica para el mejoramiento en el desempeño de su rol en el ámbito profesional.

*Comunicarse de manera clara y efectiva estableciendo relaciones humanas basadas en la confianza y el respeto en el ámbito personal y profesional.

*Utilizar las tecnologías de la comunicación e información (TICS) como herramientas de productividad personal y profesional a nivel usuario.

*Demostrar un comportamiento ético y respetuoso de la diversidad en los diferentes ámbitos profesionales.

*Ser capaz de manejar sus emociones y de ser tolerante ante la frustración, demostrando autocontrol y perseverancia en la ejecución de sus funciones.

*Utilizar el auto aprendizaje como herramienta para la adaptación a los cambios permanentes de la sociedad del conocimiento.

*Colaborar en el desarrollo técnico- pedagógico de la rutina diaria del aula, y del establecimiento acorde a sus características.

*Asistir al profesional en la promoción de un ambiente educativo seguro resguardando la integridad física y psicológica de los estudiantes.

*Utilizar estrategias básicas de manejo grupal y de resolución de conflictos para promover un ambiente de respeto para el aprendizaje.

*Colaborar con el trabajo técnico - administrativo del docente responsable para el cumplimiento de la normativa vigente.

*Colaborar en la organización, implementación y ejecución de actividades recreativas y extra programáticas, que promuevan la participación de agentes de la comunidad educativa en el proceso de aprendizaje.

5.- Denominación del título

Asistente Técnico en Educación Especial

Este título intermedio será habilitante para desempeñarse en centros de atención a personas con NEE pertenecientes al Consejo de Educación Inicial y Primaria, Educación Media Básica y Superior, Educación Terciaria, Instituto de la Niñez y la Adolescencia del Uruguay (INAU), Instituciones de salud que requieran apoyo educativo, Instituciones educativas privadas y públicas y demás Instituciones que lo requieran en todo el territorio nacional.

Podrá trabajar a cargo de grupos de las dimensiones establecidas por Ley, bajo la supervisión de un Profesional responsable del grupo, y actuará como colaborador de la tarea, conformando una dupla con un profesional titulado, de acuerdo a las competencias de sus funciones y al ámbito al cual pertenezca la institución.

La obtención del título de Asistente Técnico en Educación Especial, le habilitará al cursado de las acciones de perfeccionamiento que dicte el CFE afines a este título, así como a la continuación de estudios de la carrera de grado universitario de Docente.

6.- Estructura curricular

El Plan de Estudios del Asistente Técnico en Educación Especial está orientado a la formación de este profesional a través de la definición de cuatro ejes curriculares estructurantes,

- 1.- Núcleo de Formación Profesional Común
- 2.- Núcleo de Formación Específicas
- 3.- Núcleo de Práctica Profesionales

4.- Espacios de Trayectorias flexibles (optativas)

7.- Orientaciones pedagógicas

Los núcleos de formación tendrán distintos formatos curriculares; coexistirán cursos anuales con cursos semestrales; tendrán carácter de cursos teóricos (T), prácticos (P) o teórico-prácticos (T/P); podrá optarse por desarrollar los cursos en las modalidades de taller, de seminarios, de unidades de aprendizaje o incluirse seminarios o talleres durante el mismo curso. Estas opciones, por modalidad de cursado, se establecen en la descripción de los programas correspondientes. Se especificará asimismo, los casos en que esté habilitada la estrategia de curso semipresencial reglamentado. La práctica constituirá uno de los componentes esenciales para la apropiación del conocimiento y su significación.

El contacto directo con las instituciones específicas, y su descripción y análisis, nutrirá los procesos de construcción del rol del ATEE en formación, en sus distintas dimensiones, y se coordinará la posibilidad de compartir las oportunidades de observación y análisis, desde distintas asignaturas de un mismo año. Se trabajará de forma articulada entre asignaturas que aborden temáticas afines complementarias en el mismo año o durante la carrera.

Observaciones:

Esta Comisión sugiere que el Consejo de Formación en Educación considere la reapertura de la Especialización en Educación Especial para Maestros de Educación Común e Inicial, reclamo histórico de esta ATD.

Documentos consultados

-ANEP-CEIP- Informes y Resoluciones de la ATD Nacional Ordinaria realizada entre los días 3 y 7 de junio 2013

-Centro de Formación Técnica - Santo Tomás- www.santotomas.cl

-Herrera Torres, Lucía Fernández, Ana Ma.- Bases Psicopedagógicas de la Educación Especial.

-Universidad Andrés Bello- UNAB- Técnico de Nivel Superior Asistente en Educación Especial- <http://www.unab.cl>

APORTES DE INET PARA LA COMISIÓN DE NUEVAS CARRERAS.

La ATD toma conocimiento de este informe, no pronunciándose al respecto.

Maestro Técnico en Gastronomía.

Esta es una carrera que ha existido en INET desde la década del 80 y fue interrumpida en décadas posteriores.

Los egresados de Gastronomía del INET han iniciado una reformulación del anterior plan para incluirla al plan 2008, proceso que no se ha completado.

Ante las dificultades surgidas en la reformulación de la carrera de Maestro Técnico en Gastronomía, la comisión de nuevas carreras, propone a la mesa iniciar acciones tendientes a la conformación de una comisión en el ámbito del CFE con delegados de la ATD, con el fin de brindar apoyo al grupo de gastronomía a completar el proceso.

ANEXO

Maestro Técnico en Redes y Telecomunicaciones.

Es la nueva carrera del área Eléctrica, las otras dos (Maestro Técnico en Electrónica y Maestro Técnico en Electrotecnia) fueron reformuladas.

Se esperan los primeros egresos a fines del 2015 y durante 2016.

Asistente en Tecnologías Digitales.

Es la primera tecnicatura de INET.

Los alumnos más avanzados están en el tercer semestre y se espera su egreso a partir de julio de 2014.

Estos alumnos ya están colaborando con la inspección en tres centros de CETP (UTU) en la temática de robótica. Se recuerda que el fin de esta formación es tener colaboradores en los Centros Educativos en temas tecnológicos, principalmente relacionados al Plan Ceibal y encargado de sala de Informática.

COMISIÓN N° 3

Universidad Nacional de Educación.

José Carlos Ferreira	I.F.D. Tacuarembó
Gladys Rodríguez	I.P.A
Rucdy Cabrera	C.E.R.P. Centro
Luz Marina Torres	I.F.D. Carmelo
Graciela Schiavone	I.I.N.N
Carlos Marenales	C.E.R.P del Este
Beatriz Costabel	C.E.R.P del Suroeste
Johanna Holt	I.F.D. Maldonado
Mónica Acosta	I.F.D. La Costa
Rita Cultelli	I.I.N.N
Nirian Carbajal	IFD Canelones
María Gloria Olano	IFD Treinta y Tres

Corresponde recordar una vez más que el colectivo de ATD fue pionero en la creación de una Universidad de la Educación pues desde el año 2006 asumió ese compromiso. Desde un proceso deliberado y deliberativo por parte de los diversos actores de la formación en educación, se logró pensar la estructura académica, institucional y organizacional de la nueva institución. Una vez elaborada la Ley Orgánica de la UNAE (Universidad Nacional Autónoma de Educación) la hizo llegar a los representantes nacionales (Cámara de Senadores y de Diputados) y a las autoridades de todo el sistema educativo (MEC, ANEP, CFE).

En este momento, nos vemos sorprendidos de que se presenten proyectos de Ley en el Parlamento Nacional sobre la Universidad de la Educación a punto de ser aprobados- sin haber tenido en cuenta la voz de los docentes a través de las Asambleas Técnico Docentes.

El proceso de construcción de la formación en educación universitaria fue discutido, acordado y divulgado por este colectivo; no existiendo la reciprocidad en la negociación correspondiente por parte de los representantes políticos en el tratamiento de estos proyectos.

Lo antedicho, significa el no reconocimiento al colectivo de la ATD Nacional como un interlocutor válido en la discusión de este tema.

Desde el tratamiento de los distintos proyectos de ley esta A.T.D. reconoce la voluntad política observada en los proyectos presentados en el Parlamento respecto a la creación la Universidad de la Educación.

Particularmente expresamos que el Proyecto del Poder Ejecutivo valora en su EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, la iniciativa de la XII Asamblea Técnico Docente de Formación Docente realizada en Salto, junio 2006, para conducir la formación docente hacia una estructura universitaria. Iniciativa que fue plasmada en el Proyecto de Universidad Nacional de Educación pública, gratuita, autónoma y cogobernada presentado y defendido en el Primer

Reconocemos que el citado proyecto del Poder Ejecutivo recoge parcialmente las principales reivindicaciones históricas planteadas por la A.T.D. de Formación Docente: autonomía y cogobierno.

Se consideran positivas las siguientes modificaciones que se le han realizado al proyecto:

1. el haber acordado la creación de la Universidad de la Educación en lugar del Instituto Universitario de Educación.
2. la conformación del Consejo Directivo Central de la Universidad de la Educación sin la tutela de la ANEP y de la UDELAR.

Sin embargo, esta ATD como ORDEN DOCENTE, entiende que los proyectos de Ley Orgánica de la Universidad de Educación elaborado por el Poder Ejecutivo y los partidos de la oposición han sido inconsultos, sin abrir espacios de participación de los actores involucrados (docentes, estudiantes, egresados y funcionarios). Por lo tanto, plantea las siguientes consideraciones generales:

1. El proyecto de Ley Orgánica de la Universidad de Educación de fecha 7 de agosto de 2013 presentado por el Poder Ejecutivo, elaborado conjuntamente con un Grupo de Consulta integrado por el CFE, el MEC y la UDELAR, sin el considerar el proyecto elaborado por la ATD Nacional de Formación Docente. Este proyecto fue reformulado con estudiantes, funcionarios, egresados, directores a solicitud de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente y del CODICEN de la ANEP en el período 2005-2010.

2. Reafirmamos los principios de autonomía, participación y cogobierno tal como fueron definidos en el Proyecto de Ley Orgánica de la ATD que se reflejan en el desarrollo y estructura de todos los niveles: local, regional y nacional.
3. Entendemos que la participación plena en una estructura de cogobierno integral para la formación en educación es componente esencial para materializar el cabal funcionamiento de la nueva institucionalidad. Esto implica la integración del órgano de gobierno con representantes electos por los órdenes: estudiantil, docentes, egresados y funcionarios (ATD 2010). La participación real no se entendería como una mera consulta esporádica sobre cuestiones puntuales, sino como un espacio de construcción colectivo, que supone desde el diseño, la toma de decisiones e intervención en las políticas públicas.

Volvemos a ratificar los pilares fundamentales de la propuesta del colectivo docente, con la finalidad de conceptualizar lo que efectivamente entendemos por autonomía, participación, cogobierno y descentralización académica. En tal sentido además, nuestro análisis crítico integra la consideración de la regionalización y de la burocratización, aspectos que debilitan la concreción de tales principios.

1- Sobre autonomía, participación y cogobierno

La ATD de Formación Docente desde el año 2002 ha profundizado acerca de los conceptos de autonomía y cogobierno inherentes a la tradición universitaria pública uruguaya.

Citando a Sayagués Laso (Derecho administrativo): *“La autonomía es un grado de descentralización, el máximo posible que prevé nuestra Constitución, por el cual el Gobierno supremo del Estado delega parte de su autoridad y potestades en una persona o corporación”*.

Al margen de su reconocimiento jurídico, la autonomía se gesta a partir de un contexto económico, social y político que permite su nacimiento. La dimensión jurídica de la autonomía refiere fundamentalmente a lo formal; como sostiene Adhemar Sosa (Enseñanza Autonomía. Cogobierno. Coordinación. 2005), el derecho explica el “cómo” de la autonomía, mientras que la realidad socio-polí

sentido la ATD Nacional de Formación Docente transcribe de la sesión extraordinaria 2006:

“Históricamente puede observarse que los Entes Autónomos surgen cuando las tareas que desarrollan adquieren un grado de complejidad, multiplicación, extensión, especificidad y categorías de cometidos que justifique la existencia de una organización especializada para la tarea”. (ATD Abril 2009).

Antonio Grompone (Universidad oficial, Universidad Viva. 1963) sostiene que la autonomía es un derecho que se gana desde adentro, a partir de una fuerza interior que él denomina “voluntad autonómica”. La autonomía así concebida es la que reclamamos para la nueva institucionalidad. Autonomía que se materializa en la posibilidad de dictar la normativa y aplicarla en actos concretos, que no pueden ser anulados por otro acto similar proveniente del Poder Central (ATD Nacional Extraordinaria 2009).

Esta autonomía política deberá sostener la estructura de gobierno de la UNED.

El Prof. Cayota afirma que este es el aspecto *“que puede garantizar un real funcionamiento autonómico y por esta razón es el que provoca más encontradas discusiones y resistencias porque pone en juego importantes cuotas de poder”*.

En relación a la participación, se considera como participación real aquella que *“comprende a todos los actores involucrados en las instancias correspondientes de deliberación, conducción y toma de decisiones”*¹

En la propuesta de ATD:

*“El cogobierno abarca todos los niveles y todos los órganos de gobierno de la institución. Se proponen órganos a nivel nacional, regional y local. Todos son electivos por parte de los órdenes y se organizan en base a un funcionamiento autonómico”*² De esta manera se garantiza la participación real.

Considerando la responsabilidad del orden docente en la elaboración del currículo, evaluación, enseñanza, investigación y extensión de y con los estudiantes, se considera que la proporcionalidad de los órdenes en todos los órganos deberá ser de 3 docentes, 2 estudiantes, 1 egresado y 1 funcionario.

actividad cotidiana de los centros”. “...los órganos nacionales también son cogobernados y los delegados que allí participan son electos por los órdenes, al igual que los delegados de los órganos locales.” “Aunque parezca obvio, es importante el

¹ ATD Extraordinaria, Carmelo 2009.

² Davyt, Estela (2013) “Cambios, permanencias y luchas en la emergencia de una nueva institucionalidad para la

hecho de que se hace referencia explícita acerca de que la institución se organizará en base a órdenes”³

*“Un orden supone la pertenencia a un sistema en relación al rol que se cumple en este”*⁴. Esto significa que los cargos electos por los diversos actores del cogobierno comprenden una representación como si el orden estuviera presente. (ATD 2009)

La estructura institucional que finalmente se plasma en el proyecto de Ley orgánica de la Universidad de la Educación de la ATD combina la participación directa con la representación. Los órganos colectivos se integran con delegados o representantes. Todos los órganos colectivos se integran con delegados de los órdenes, por lo tanto, ellos representan al orden (E.Davyt, 2013)

En síntesis: *“Sostenemos que la participación plena en una estructura de cogobierno integral para la Formación Docente es componente esencial para materializar el cabal funcionamiento de la nueva institucionalidad. Esto implica la integración del órgano de gobierno con representantes electos por los órdenes: estudiantil, docentes, egresados y funcionarios”*⁵

Para esta ATD es inaceptable que los proyectos tanto del Poder Ejecutivo, como de la oposición desconozcan la existencia de los órdenes nacionales como los actores fundamentales en la toma de decisiones de forma directa, diluyendo el cogobierno en el Consejo Directivo Nacional. Es también inaceptable, que se desconozca la experiencia acumulada de organización nacional y local de la Asamblea Técnica Docente como antecedente en la construcción del orden docente.

Asimismo, es inadmisibles el desconocimiento del cogobierno a nivel de los Centros Universitarios de Formación en Educación. En este sentido rechazamos la presencia de los Consejos Asesores y Consultivos (CAC) por los siguientes motivos:

1. No aseguran una participación real
2. Sólo cumplen funciones asesoras y consultivas cuando los convocan los Directores de Centro
3. No participan en la toma de decisiones por lo que se ve vulnerada la autonomía de los Centros.
4. La experiencia de los CAC, de la manera que se han instituido no es valorada de forma positiva por ninguno de sus actores.

³ Davyt, Estela. Op.cit.

⁴ ATD Extraordinaria Carmelo, 2009

⁵ XIX ATD Solís, 2012

2. Respecto a la regionalización:

La regionalización propuesta por la ATD está vinculada a la estructura por departamento académico y propende a facilitar la coordinación de los centros de una región en virtud de la comunidad de intereses, proyectos, propuestas de investigación y extensión. Esta regionalización académica no tiene por qué coincidir con las jurisdicciones políticas de los departamentos, sino que deberá atender a los intereses que se manifiesten.

En relación a la regionalización, el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo plantea el cogobierno a nivel regional, posibilitando la coordinación con los organismos regionales de la UDELAR y de la UTEC. Sin embargo, en esta propuesta se pierden las redes organizacionales locales y se disuelve la fluidez de las interrelaciones entre lo local y lo nacional. En los distintos niveles de la organización nacional, se pierde la representación proporcional por institutos. Algunos centros no tendrán representación directa en la Asamblea Nacional dado que se propone que la misma esté integrada por delegados de la coordinación regional y esta está conformada por un miembro de cada orden de cada formación existente en la región.

Esta regionalización propuesta, pone en cuestión una formación docente integrada. Su diseño apuesta a fragmentar la formación e impedir un funcionamiento de representación genuina.

Si bien estamos de acuerdo con la necesidad de una instancia regional de coordinación académica, así como de interrelaciones institucionales las que debemos potenciar en cuanto a las dimensiones de la Formación en Educación, rechazamos la figura del Consejo Regional y del Director Regional propuestos en el Proyecto a estudio, así como sus competencias, formas de designación, potestades, que atentan contra la autonomía de los Centros y la representación de los mismos.

En la propuesta del Proyecto de Ley de la Oposición, aparece en los órganos regionales y locales la posibilidad de participación de un representante de las intendencias departamentales, de actores sociales y productores relevantes. Esto refleja la inexistencia en todo el proyecto de los términos autonomía y cogobierno.

Finalmente, la ATD considera importante aclarar que el acceso a los cargos deberá ser por concurso de oposición y méritos o por elección, de acuerdo a la función del cargo correspondiente sin ningún tipo de tutelaje que incida en los derechos adquiridos por el concursante. (En referencia al art. 22 del Coordinador Regional).

3- Burocratización.

La estructura organizativa del proyecto del PE (ver cuadro) y del proyecto de oposición presenta una alta burocratización que se manifiesta en:

a) Una excesiva multiplicidad de órganos a nivel nacional y regional que entorpecen la gestión y el funcionamiento de forma adecuada y operativa, que de hecho lesionan la autonomía.

b) La duplicación de órganos para una misma función en el nivel nacional y regional en el caso del Proyecto del PE (Comisiones Asesoras de Formación, art. 16 y Comisiones Departamentales de cada Región art. 19). El Proyecto de Oposición mantiene una excesiva cantidad de órganos con funciones exclusivamente de asesoría (Comisiones Consultivas de Formación y Comisiones Regionales Consultivas).

c) En ambos proyectos se establece la regulación en asuntos que son propios de la normativa interna del ente (Capítulo 3). Reafirmamos que los aspectos estatutarios competen exclusivamente al órgano jerarca del nuevo ente autónomo según lo dispuesto en la Constitución.⁶

En síntesis:

Ambos proyectos presentan:

- a) un alto grado de burocratización de la institución a crear por el número de organismos, sus competencias y funciones,
- b) La centralización de los niveles de decisión política en el C.D. Nacional y Central.
- c) La ausencia de organismos de participación y decisión a nivel de los centros. La falta de vínculos con el resto de los organismos nacionales

⁶ XIX ATD Solís, 2012

CUADRO COMPARATIVO DE PROYECTOS DE LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA OPOSICIÓN

PODER EJECUTIVO	OPOSICIÓN
<ul style="list-style-type: none"> ● C.D.N <ul style="list-style-type: none"> Rector ○ Asamblea Nacional <ul style="list-style-type: none"> Coordinadores Regionales ○ Consejos Regionales <ul style="list-style-type: none"> Directores Regionales ○ Centros: Directores 	<ul style="list-style-type: none"> ● C.D.C <ul style="list-style-type: none"> Rector ○ Consejos Asesor Consultivo <ul style="list-style-type: none"> Coordinadores Regionales ○ Directores de los Centros <ul style="list-style-type: none"> ● Centros: <ul style="list-style-type: none"> Director - Subdirector
<p>C.D.N.:</p> <ul style="list-style-type: none"> Rector <ul style="list-style-type: none"> ▪ 2 docentes 2egresados ▭ 2 estudiantes ▪ hasta 6 Directores Regionales <p>Son nombrados por Asamblea Nacional y duran 5 años (estudiantes 2 años y medio)</p>	<p>C.D.C.:</p> <ul style="list-style-type: none"> 3 integrantes designados por el Poder Ejecutivo <ul style="list-style-type: none"> - 1 Rector , designado por el Poder Ejecutivo 1 Docente (10 años de antigüedad) - 1 estudiante (dura: 2 años y medio en cargo) 1 egresado (Universitario o del CFE) - 1 Coordinador Regional (elegido por sus pares) <p>Todos con voz y voto menos Coordinador Regional (sin voto).</p>
<p>C.D.N. : Aprueba:</p> <ul style="list-style-type: none"> Coordinadores Nacionales ▭ Creación de Regiones <p>No aclara quien los designa.</p>	<p>Regiones Académicas y Coordinadores Regionales de acuerdo a concurso público (de cualquier sistema, orden, público, privado, etc.)</p>
<p>Designación del Rector:</p> <ul style="list-style-type: none"> 2/3 de la Asamblea Nacional ▪ Requisitos: 	<p>Designación del Rector:</p> <ul style="list-style-type: none"> Por parte del Poder Ejecutivo - Requisitos:

<p>Título universitario o título de Formación en Educación</p> <ul style="list-style-type: none"> ● 10 años de antigüedad ● Dura 5 años. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Título universitario con trayectoria académica reconocida en educación.
<p>Asamblea Nacional:</p> <p>5 estudiantes } - 5 docentes } De cada Regional</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ 5 egresados <p><u>Forma de elección:</u> voto secreto.</p> <p><u>Duración:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ● docentes y egresados 5 años ● estudiantes: 2 y ½ <p>Se nombra un presidente, vicepresidente y secretario</p>	<p>Consejo Asesor y Consultivo:</p> <p>Coordinadores Regionales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Directores de Centros <p>Se deben reunir como mínimo 4 veces por año y el 60% de reuniones en el Interior.</p>
<p>Coordinadores Nacionales de Formación:</p> <p>Los define el CDN.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ En cada Coordinación habrá 1 coordinador designado por el CDN a propuesta de la A. N. <p>Cargos: 5 años renovables.</p>	<p>Coordinadores Regionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Designación: por el CDC (previo concurso) <p>Requisitos: 5 años de universitario o formación docente.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Se valorará maestrías y doctorados. ● Reuniones: 4 veces al año.
<p>Coordinaciones Nacionales de Formación:</p> <p>Aprueban programas de estudios con Comisión Asesora</p> <ul style="list-style-type: none"> ▫ Comisión Asesora de Formación: Amplia (no indica cantidad de miembros) <p>CDN la reglamenta</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Composición: docentes, egresados, estudiantes 	<p>Comisión Asesora de Formación y Carreras Universitarias:</p> <p>El CDC las reglamenta</p> <ul style="list-style-type: none"> - Docentes, egresados, estudiantes (no indica cantidad de miembros)
<p>Funciones del CDN:</p>	<p>Funciones del CDC:</p>

<p>Define regiones</p> <ul style="list-style-type: none"> ▫ Trabaja conjunto con el Sistema Nacional de Educación Terciaria (UDELAR, UTEC, IUDE, Institutos de Educación Terciaria Privadas) 	<p>Define regiones</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trabaja conjunto con el Sistema Nacional de Educación Terciaria (UDELAR, UTEC, IUDE, Institutos de Educación Terciaria Privadas) ▪ Define el Coordinador Regional previo concurso.
<p>Consejo Regional:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1 docente - 1 estudiante 1 egresado <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block; margin-left: 150px;"> Elegido por voto en la misma instancia de la A.N </div> <ul style="list-style-type: none"> - Duración: <ul style="list-style-type: none"> ● 5 años docente y egresados ● 2 años y ½ en caso de estudiantes 	<p>Comisiones Consultivas Regionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Directores de Centros ○ Actores sociales
<p>Director Regional:</p> <p>Elegido por la A.N.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Requisitos: <ul style="list-style-type: none"> ● Título Universitario o de Formación Docente 	<p>Coordinador Regional:</p> <p>Designa los docentes de cada centro a propuesta del Director de cada Centro</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si no está de acuerdo con la designación lo eleva al CDC
<p>Centros Universitarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ 1 Director por concurso 	<p>Centros Universitarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1 Director por concurso - Puede haber subdirector
<p>Consejo Asesor Consultivo de los Centros:</p> <ul style="list-style-type: none"> Docentes - Estudiantes ▪ Egresados <p>Función definida por el CDN</p>	<p>Consejo Asesor Consultivo de los Centros:</p> <ul style="list-style-type: none"> Docentes - Estudiantes Egresados <p>Función definida por el CDN</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incluye actores sociales y productores relevantes

Rector: nombra 1 Secretario General	Rector: nombra 1 Secretario General
	Selección de docentes universitarios: Direcciones de los centros ○ Llamado a aspiraciones o concursos ● Aprobados por el Coordinador Regional

Consideraciones finales:

1. En momentos de debate parlamentario reafirmamos la vigencia de las propuestas realizadas desde el año 2006, que se concretaron en el año 2010 con el Proyecto de Ley Orgánica de la UNAE (Ver anexo).
2. Consideramos fundamental reconocer las trayectorias en la Educación Pública estatal para acceder a los cargos jerárquicos en la Universidad Nacional de la Educación.

Esta comisión consideró los siguientes documentos:

- a) Informes de las ATD locales,
- b) Proyectos de ley de la Universidad de Educación provenientes del Poder Ejecutivo y de la Oposición
- c) Informes de las ATD nacionales
- d) Proyecto de Ley Orgánica de la UNAE, ATD Nacional 2010⁷.
- e) Artículos periodísticos acerca del tratamiento de la ley en el parlamento.

⁷ Presentado como Proyecto de Ley Orgánica del IUDE en el marco de la Ley 18.437.

MOCIÓN:

En el marco de la actual coyuntura, donde actores políticos han dado a conocer diferentes anteproyectos de Ley de Orgánica para la Universidad de Educación, la ATD Nacional de Formación Docente mandata a la Mesa Permanente Nacional conjuntamente con delegados de ATD en todo el país, a presentar y negociar con actores políticos, sociales e institucionales, nuestro proyecto de Ley Orgánica, elaborado colectivamente en un largo proceso, en conjunto con las resoluciones de esta ATD respecto a esta temática.

En la medida que resulta imperioso dar a conocer nuestro proyecto de ley y confrontarlo con las otras propuestas, la ATD resuelve:

- a) difundir el mismo a la opinión pública,
- b) utilizar todos los medios masivos de comunicación, locales y nacionales,
- c) incrementar los contactos a nivel parlamentario
- d) realizar el seguimiento del tratamiento parlamentario
- e) presentarlo ante:
 - las ATD Nacionales de todos los subsistemas
 - la Universidad de la República
 - Encuentro Nacional de Estudiantes de Formación en Educación
 - Los gremios estudiantiles
 - El Colegio de egresados de INET

En síntesis: “Sostenemos que la participación plena en una estructura de cogobierno integral para la Formación Docente es componente esencial para materializar el cabal funcionamiento de la nueva institucionalidad. Esto implica la integración del órgano de gobierno con representantes electos por los órdenes: estudiantil, docentes, egresados y funcionarios”¹⁰

Para esta ATD es inaceptable que los proyectos tanto del Poder Ejecutivo, como de la oposición desconozcan la existencia de los ordenes con carácter nacional como los actores fundamentales en la toma de decisiones de forma directa, diluyendo el cogobierno en el Consejo Directivo Nacional. Es inadmisibile el desconocimiento del cogobierno a nivel de los Centros Universitarios de Formación en Educación.

Rechazamos la presencia de los Consejos Asesores y Consultivos (CAC) por los siguientes motivos:

- 1-No aseguran una participación real
- 2-Sólo cumplen funciones asesoras y consultivas
- 3-No participan en la toma de decisiones por lo que se ve vulnerada la autonomía de los Centros.
- 4-La experiencia de los CAC, de la manera que se han instituido no es valorada de forma positiva por ninguno de sus actores.

COMISIÓN N° 4

“CONGRESO DE EDUCACIÓN “MAESTRA REINA REYES

Integrantes

Bentancur, Gustavo (I.P.A)

Berro, Álvaro (I.P.A)

Cortazzo, Rosana (I.P.A)

Farías, Mary (I.F.D de Artigas)

Gilardoni, Yudith (I.I.N.N)

Vieira, Susana (CERP del Sur)

Vitancurt, Favio (I.F.D de Rocha)

Zavadscky, Daniel (I.N.E.T)

I. Introducción

El trabajo de esta Comisión ha fijado como objetivos elaborar un documento que complementa al producido por la Comisión organizadora del II Congreso Nacional de Educación. Intenta sistematizar los diferentes ejes que se han venido trabajando en la ATD en los últimos 13 años.

Dado los cuestionamientos actuales hacia la educación y en especial, a la Formación docente, la coyuntura actual requiere un repensar de la profesión.

También recorre los principios básicos de integralidad, simultaneidad y especificidad, que hacen a la tradición de la Formación docente, revisados a la luz del tránsito a la Universidad de la Educación. Esta Comisión entiende la vigencia de los mismos como el marco necesario para la nueva institucionalidad.

Finalmente se exponen los argumentos que esta ATD ha sostenido y sostiene como fundamentos de una Universidad Nacional de Educación pública, autónoma y cogobernada.

Por otra parte se entiende necesario la producción de un material de divulgación que promueva la discusión realmente participativa de la ciudadanía.

II. Revalorización de la profesión docente en la coyuntura actual

Introducción al momento histórico

La Formación Docente tiene una larga historia como institución de nivel terciaria caracterizada por una elevada descentralización territorial que se expresa en 33 centros distribuidos en el territorio nacional.

En la actualidad enfrenta transformaciones sustantivas, los cambios constantes y la incertidumbre de los mismos exigen una mayor profesionalización de los docentes, por lo que la Universidad de la Educación es una necesidad para la formación de docentes en el marco de una sociedad del conocimiento, la que implica tres pilares básicos: enseñanza, investigación y extensión.

El Plan 2008 es el antecedente inmediato en la transición hacia una nueva institucionalidad en la formación de docentes. Enfatiza la intención que la propuesta de *producir las rupturas de los esquemas que mantienen anclada la formación en una matriz normalista y avanzar hacia una matriz crítica, que*

refunde la profesión con el aporte de todos los actores involucrados⁸, y de una estructura académica por Departamentos.

Desde el Plan 2008 la concepción que:

...la dinámica social ha modificado profundamente el rol docente y genera la necesidad de repensar su definición a la luz de la complejidad y la fragmentación que caracteriza el escenario del Siglo XXI. Los procesos de cambio en lo político, lo económico y lo cultural han alterado profundamente no solo las condiciones del trabajo docente, sino también la percepción que de estos profesionales tiene la sociedad y las que tienen los propios docentes sobre su rol y su estatus.

Tedesco y Tenti, 2002; Tenti, 2003⁹, destacan la vocación, el compromiso ético-moral, la autonomía y la competencia técnica como los cuatro componentes esenciales inherentes a la profesionalización docente. A esto se suma las capacidades de creatividad, de interactuar con el otro, y en contextos distintos y cambiantes. Ello supone una construcción constante y colectiva. Por tanto, la profesión de enseñar es un desafío que no solo implica el dominio de un conjunto de *saberes, competencias racionales y técnicas* sino que también una serie de demandas sociales y educativas a las que se exige dar respuestas.

Situación general

A partir de datos obtenidos del Censo 2007, un 77,1% de los docentes de ANEP son titulados en Formación Docente y casi un 40% de estos tienen además estudios universitarios. El 22,9% restante, que equivale a casi 8000 docentes no son titulados, habiendo algunos que no han culminado sus estudios en Formación Docente y otros que nunca los han cursado.

Esta situación es variada en cada Subsistema y región:

- En Primaria, el 100% de los docentes son titulados siendo el único subsistema que no habilita a ejercer sin titulación.
- En Secundaria, el 59% son titulados, 23,5% tiene estudios incompletos y un 17,5% no tiene formación específica.
- En Educación Técnica la titulación asciende a un 44,3% y un 22,1% tiene estudios incompletos.
- En el CFE un 89,4% son titulados egresados de Formación Docente y un 35% cuenta con estudios de posgrado disciplinar o de educación. Un 40% de los mismos tiene

⁸ ANEP. Sistema Nacional y Único de Formación Docente. Plan 2008:

⁹ <http://www.anep.edu.uy/anepdatosportal/0000000332.pdf>

doble titulación, un 52% ha participado en proyectos de investigación y un 40% cuenta con publicaciones en revistas especializadas.

El Censo reporta que en el periodo 1995-2007 ha habido un incremento de las tasas de egreso de formación docente que se traducen en un aumento de docentes titulados que se desempeñan en Enseñanza Media. Si bien se observa una notoria desaceleración que disminuye la brecha entre Montevideo y el interior con respecto a estos indicadores.

Los gráficos siguientes ilustran la situación referida:

Gráfico IV.1. Docentes de aula de la ANEP con formación terciaria docente y no docente según subsistema. Año 2007. En porcentajes

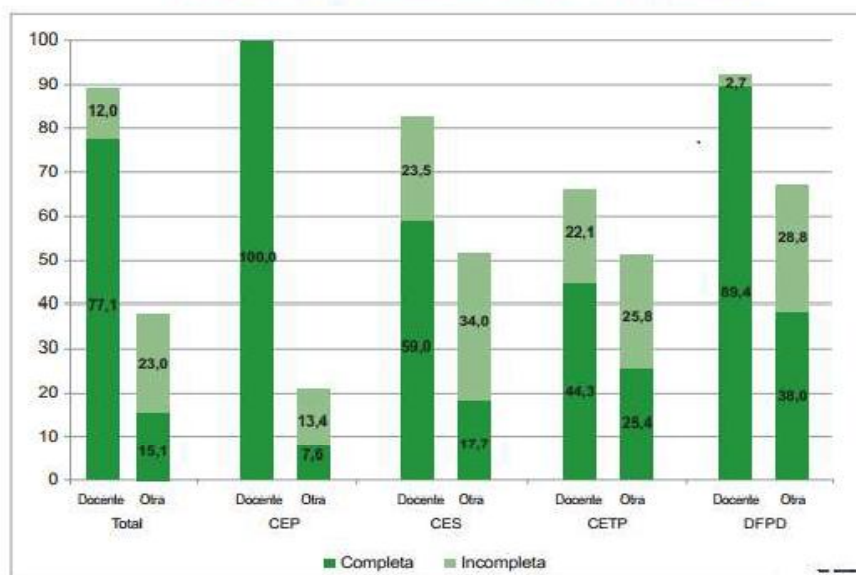
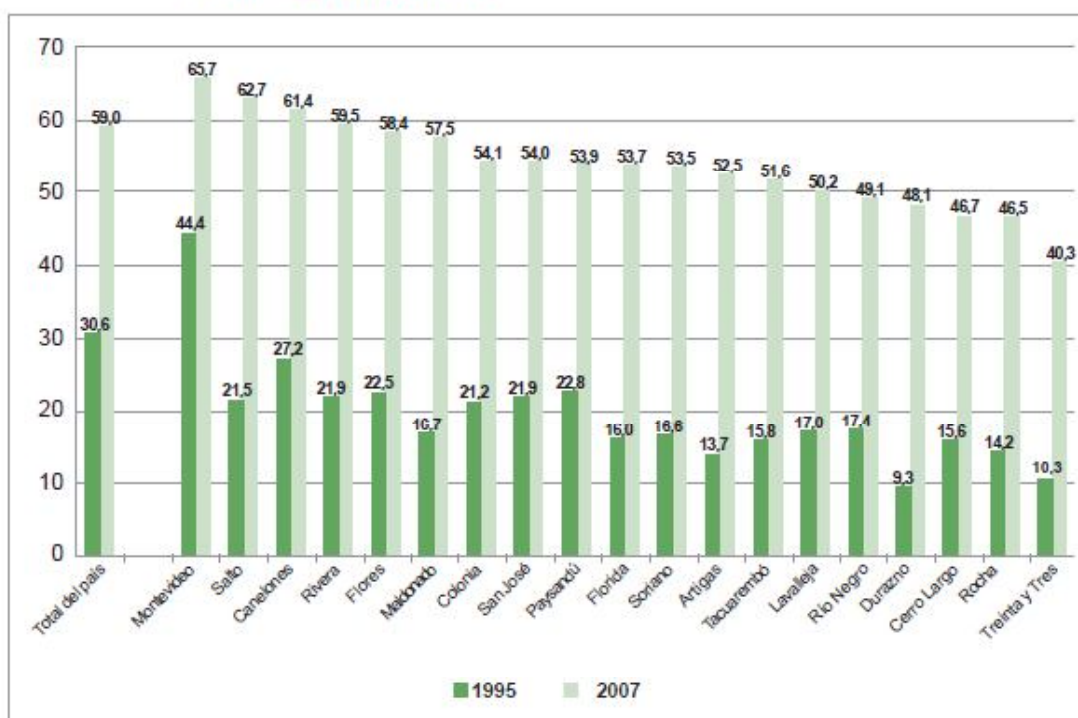
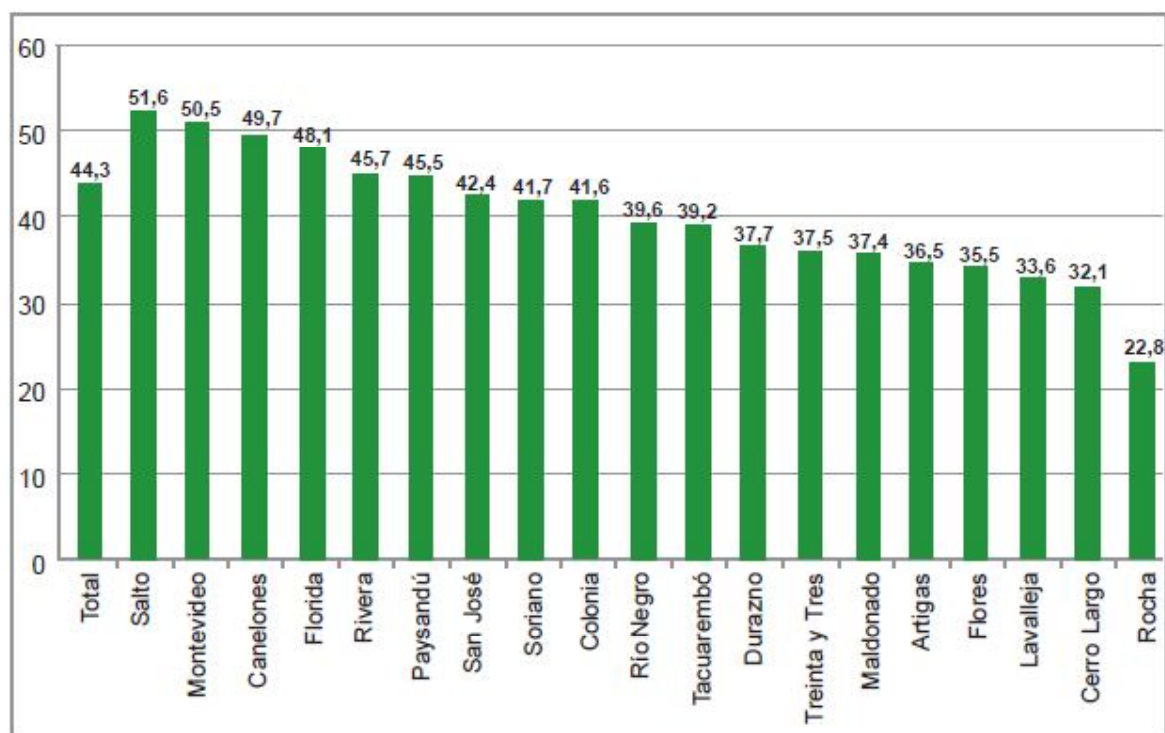


Gráfico IV.8. Evolución de la titulación en el CES por departamento. Años 1995 y 2007. En porcentajes



Fuentes: Censo Nacional Docente 2007 – ANEP y ANEP-CODICEN 1996.

Gráfico IV.15. Docentes de aula del CETP según titulación por departamento. Año 2007. En porcentajes



Fuente: Censo Nacional Docente 2007 – ANEP.

III. Principios básicos de la formación docente

La ATD recupera la valoración de los siguientes principios de la formación docente:

1. Integralidad
2. Simultaneidad
3. Especificidad

1. Integralidad

Ser docente supone un profesional que reafirme su condición de enseñante y por tanto su compromiso con los procesos educativos. La condición de enseñante exige al profesional docente formarse tanto en sus finalidades como en su contenido de manera integral: “saber y saber enseñar”, conocer a quien enseña, en que medio enseña y para que enseña”. (SUNDF, 2008:23)

La integralidad se entiende como un proceso que evite la fragmentación de la carrera, asegurando una misma exigencia académica, que permita mantener la congruencia a través de fundamentos filosóficos, políticos, pedagógicos, culturales y normativos comunes. La formación específica de un profesional de la educación, *“debe ser entendida entonces, en un marco de simultaneidad: como construcción de conocimiento a través de una aproximación a la formación teórica y a la formación práctica concurrente y no consecutiva”*¹⁰.

La integralidad supone concretar en los espacios de la práctica del currículo, por ejemplo, como plantea Gladys Rodríguez (2012):

La creación de espacios orgánicos de articulación entre las CCEE, con las asignaturas de cada disciplina y con la didáctica-práctica docente, de tal forma que los profesionales de la educación puedan afrontar con mayor nivel de integralidad las diferentes y complejas realidades sociales y culturales en las que se insertan los procesos de la enseñanza y el aprendizaje.

De tal forma que, los proyectos de extensión e investigación e incluso las actividades de enseñanza que se desarrollen dentro de esta perspectiva permitirán afianzar y/o concretar el modelo integral de formación de docentes.

2. Simultaneidad

La A.T.D de Formación Docente ha manifestado en sucesivos documentos que la integralidad y simultaneidad de la formación de docentes son pilares fundamentales

¹⁰ Documento presentado por ANEP en Comisión de Implantación del IUDE. (DFPD, 2009:5)

irrenunciables en la construcción de la institucionalidad y de la currícula. En este sentido, “*concebimos el profesional de la Formación docente: con una formación fuerte en las ciencias de la educación sobre la que deberá articularse la formación disciplinar y específica, tanto de los profesores de enseñanza media y técnica, como la de los maestros*” (XVI A.T.D Nacional de Formación Docente, Carmelo: 2009).

Las actividades de enseñanza, las de investigación y extensión deberán constituirse en un espacio de articulación que recupere la integralidad. En este mismo sentido, los componentes de la formación que se articulan son:

- a) La formación disciplinar
- b) La formación en ciencias de la educación
- c) La didáctica-práctica docente

La integralidad y simultaneidad de este modelo se viene proyectando a nivel mundial como altamente viable en los procesos de formación de docentes, dentro de lo que se denomina modelo de “*formación concurrente*”.

De acuerdo con **Esteve** (2007), el modelo de *formación concurrente*, consiste en que el estudiante recibe en forma asociada y simultánea, los conocimientos específicos de una disciplina y los didácticos-pedagógicos

El *modelo consecutivo* -aquellos en que el profesional de la docencia primero se gradúa en alguna disciplina y luego recibe las acreditaciones didáctico-pedagógicas-, se le identifican algunas críticas:

- a) *Construcción de una identidad profesional falsa*, puesto que el futuro docente se ve primero como un académico especialista, viéndose a sí mismo profesionalmente, a modo de ejemplo, más como historiadores o como físicos, cuando en realidad van a trabajar como profesores de historia o de física
- b) *Limita la apropiación de los conceptos básicos de la disciplina* que el docente luego deberá enseñar, pues no introduce la perspectiva didáctico-pedagógica ni epistémica, aspectos que son sustanciales para favorecer una adecuada transposición.

3. Especificidad

La A.T.D ha entendido la “especificidad” en cuanto a:

la funcionalidad que adquiere el conocimiento de las disciplinas en la construcción del profesional de la educación. El modelo concurrente de formación docente exige pensar en una malla curricular, que incluya asignaturas donde se desarrolle la enseñanza de aspectos

sustanciales de la disciplina para la formación del futuro educador. En tal sentido, se propone distinguir asignaturas estructurantes de aquellas que permiten profundizar y complementar la formación disciplinar básica. El conocimiento adquiere otra funcionalidad que es distinta a la que demanda la formación de un investigador o de un técnico donde la materialidad que lo sustenta es otra: el trabajo en la industria, la producción de conocimiento nuevo y específico que aporte al desarrollo del núcleo disciplinar

- *la configuración de la profesión en torno a la enseñanza y la educación.* La institución y el currículo organiza sus actividades de enseñanza, extensión e investigación en la formación de profesionales, cuyo campo de acción son específicamente la educación y la enseñanza

la producción académica. Para eso debe generarse posgrados que desarrollen investigaciones en estos campos de la producción académica.

4. La universidad como expectativa futura

El escenario esperado es la formación universitaria de los profesionales de la educación desde una perspectiva integral. Tal como lo plantea Mauricio Langón la idoneidad de todo educador, se basa en el dominio integral, teórico y práctico de la profesión docente. La misma abarca un vasto sistema de saberes teóricos, prácticos, de investigación y acción, que la hacen irreductible a otros campos profesionales.

Desde nuestro punto de vista, el docente, en tanto formador de ciudadanía para desarrollar su labor, necesita de autonomía personal, libertad de pensamiento, capacidad de crítica y autocrítica, de cambio, de creación y compromiso solidario, tanto en el ejercicio de su profesión como el uso público de su razón. Es por ello que deberá formarse en un espacio acorde a estas características, que posea autonomía, cogobierno, libertad de cátedra y una labor educativa conformada a partir de políticas de enseñanza, investigación y extensión.

Entendemos que esto solo es posible bajo la forma jurídica de una Universidad de Educación Pública, Autónoma y Cogobernada. Será ésta la que permita desarrollar una auténtica profesionalización apoyada en primer lugar, en una concepción de la educación como un derecho humano fundamental, que es responsabilidad del estado, que está socialmente comprometida con los valores constitucionales y genera saberes que son un bien público y social. En segundo lugar, en un plan de formación que combinará saberes disciplinares, didácticos y pedagógicos.

Consideramos que el docente, en tanto profesional de la educación, necesita de una formación crítica que le permita reflexionar sobre los vínculos existentes entre su práctica profesional y los contenidos a ser enseñados, lo que es más que una mera acumulación de saberes, sino que remite a un sistema integrado en el que los conocimientos dialogan, se complementan y potencian.

Será entonces, una Universidad Autónoma y Cogobernada de Educación, la que garantice integralidad, simultaneidad y especificidad a la formación de los profesionales de la educación. La misma tendrá la posibilidad de consolidar una estructura curricular capaz de nutrirse y enriquecerse de sus propias políticas de investigación y extensión. Asimismo desarrollará lazos de cooperación con las demás instituciones de nuestro sistema de educación pública para implementar cursos de posgrado y formación continua entre sus egresados y otros profesionales y actores que lo necesiten.

En vista de lo expuesto y tal como lo venimos sosteniendo desde el año 2000, es que:

Reafirmamos la necesidad imperiosa de concretar un marco legal que garantice una Universidad Nacional de Educación, pública, autónoma y cogobernada, que tenga como fines:

- a) Proporcionar una formación académica profesional superior basada en el principio de pertinencia entendida ésta como *“la adecuación entre lo que la sociedad espera de las* (Conferencia Mundial de Educación Superior 1998).
- b) Atender la formación integral de la persona, la defensa de los valores de la paz, los derechos humanos, el respeto de las culturas locales, la protección del ambiente y las necesidades del mundo del trabajo.
- c) Formar los Profesionales de la Educación en todas sus modalidades y niveles para atender a las realidades educativas, culturales y sociales en el seno de una sociedad democrática.
- d) Contribuir a democratizar el acceso a la cultura y al conocimiento en todas sus manifestaciones, promoviendo situaciones educativas de reflexión crítica y producción de conocimiento teórico-práctico.
- e) Generar ámbitos de reflexión, investigación y análisis sobre la Educación, sus temáticas, problemáticas y tensiones.
- f) Organizar la formación de profesionales que promuevan la apropiación del conocimiento teórico y práctico para desarrollar en los estudiantes crecientes niveles de autonomía personal e intelectual.

g) Diseñar y desarrollar investigaciones en todos los campos disciplinares relacionados con la educación en vistas a:

- La producción de conocimientos tendientes a la explicación y comprensión de las problemáticas educativas, procurando su transformación.
- La comprensión de los problemas referidos a las dinámicas institucionales tanto universitaria como de otros ámbitos educativos.

La integración a la investigación educativa sobre temas de política educativa.

○ La producción de conocimiento disciplinar que atienda a los requerimientos de los procesos educativos en coordinación con otros colectivos académicos.

h) Diseñar y desarrollar políticas de extensión, entendiendo el establecimiento y desarrollo de relaciones dialógicas en la sociedad con el fin de trabajar juntos en la definición, abordaje y superación de las diversas problemáticas sociales a partir de la construcción conjunta de demandas. Las mismas pueden incluir:

- Desarrollar actividades y programas en el ámbito comunitario, relacionados con la práctica profesional.
- Promover las instituciones educativas como centro cultural del entorno fortaleciendo la identidad nacional y local.
- Propiciar instancias de difusión de la cultura por medio de la ciencia, técnica, arte, la educación física y otras manifestaciones de la misma.
- Garantizar que la relación con la comunidad se construya desde la bidireccionalidad, con fluidez considerando los códigos particulares.

Atender la demanda social en una co-construcción pertinente de la misma en diálogo entre la academia y la comunidad.

i) Ofrecer acreditaciones tales como: títulos de grado, postgrados, especializaciones, maestrías, doctorados, etc.

j) Reglamentar y regular la formación de los profesionales de la educación a nivel privado y/o la homologación de títulos extranjeros.

k) Promover instancias de formación continua para sus propios docentes.

IV. Bibliografía consultada

ANEP. Sistema Único Nacional de Formación Docente. Plan 2008.

http://www.anep.edu.uy/documentos/pdf_%20censo/dspe_censo_completo.pdf Accedido el 12/09/2013

<http://www.anep.edu.uy/anepdatosportal/0000000332.pdf> Accedido el 12/09/2013

http://www.cfe.edu.uy/images/stories/pdfs/atd/una_univ_para_fd_brecha_def.pdf Accedido el 12/09/2013

http://www.dfpd.edu.uy/ipa/materiales/ponencias_2012/gladys_rod_ciencias_educ_persp_nueva_%20instituc.pdf Accedido el 12/09/2013

COMISIÓN N° 5:

Real participación en los niveles de decisión (Consejero docente)

Integrantes de la Comisión:

Mariela Cutinella	IPA
Jorge Pérez	IFD Mercedes
Carmen Burjel	IFD Paysandú
Blanca Docanto	IPA
Gabriela Rico	IPA
Oswaldo Larrea	IFD San José
Mary Do Carmo	IFD Salto

Consideraciones Previas

En la construcción de la teoría democrática, Guillermo O' Donnell (2012) establece que *“el principio de legitimidad se encuentra en el corazón de la teoría democrática”*. La construcción de la legitimidad se sostiene en una *“reafirmación permanente de los ciudadanos en una asamblea soberana”*. *“Cuando se habla del poder, se habla de responsabilidad. La responsabilidad es constitutiva del poder y no hay poder sin responsabilidad”* O' Donnell (2012).

EL CONSEJERO DOCENTE

Legitimidad y participación.

La Ley General de Educación N° 18437 prevé en su capítulo VI Disposiciones Transitorias y Excepcionales en el literal h *“hasta tanto no esté en funcionamiento el IUDE, se faculta al Consejo Directivo Central de la ANEP a adoptar las decisiones que corresponden para mantener la continuidad de la formación y el perfeccionamiento docente a su cargo, hasta el momento de aprobación de esta ley”*.

La Resolución N° 2 Acta extraordinaria N° 5 del 24 de junio 2010, establece la creación del CFE y de los Consejeros:

“Mientras no se apruebe la Ley Orgánica del Instituto Universitario de Educación en función de los lineamientos surgidos de la Comisión de Implantación, y tal como lo indica el literal I de las Disposiciones transitorias de la Ley 18437, funcionará en forma transitoria en la órbita de la ANEP un Consejo de Formación en Educación (CFE). **Los cometidos de este Consejo serán los que la ley 18437 establece para los restantes Consejos y su ámbito de competencia será la formación de profesionales de la educación.....** Este Consejo estará integrado por cinco miembros, tres designados por el CODICEN de la ANEP, incluido su presidente. Los otros dos serán designados en su calidad de estudiante y docente respectivamente, luego de realizar las consultas democráticas al respecto.”

El CFE, ha basado su legitimidad en un proceso caracterizado por la transitoriedad. Si, al decir de la concepción liberal, la soberanía del pueblo está ligada al principio de representación, *“la legitimidad democrática se encarna en el voto y en la representación”*.

En el caso del CFE, su legitimidad política, se construye por el traslado de la legitimidad obtenida por el gobierno en elecciones democráticas, delegada al CODICEN de la ANEP por un complejo proceso, que pasa por la Comisión de Implantación del IUDE. Es en este proceso, aún inconcluso, que el CFE se configura con tres Consejeros designados por el Poder Político. Su legitimidad se construye como pretensión de obediencia en un cambiante escenario de provisoriedades, y con la característica de delegación de poder.

El caso del Consejero Docente se diferencia en este proceso, dado que como lo menciona O'Donnell: *“para sostener la autoridad política legítima es necesaria una reafirmación permanente de los ciudadanos en una asamblea soberana”*, por lo tanto, su legitimidad proviene de un proceso generado en las ATD de Formación Docente (sostenido en un proceso de más de tres años de articulación y elección interna).

Parafraseando a Quiroga (2012), la legitimidad democrática se encarna en el voto y la representación cuando los ciudadanos con sus votos ceden poder, transfieren igualmente responsabilidades a los gobernantes. Pero no por ello deben desligarse de la responsabilidad del control del poder que han delegado.

Tanto el Consejero Docente como el Consejero Estudiantil, electos en forma directa en elecciones democráticas por los órdenes (colectivos) que representan, obtienen su legitimidad del voto y de la concepción de democracia representativa que encarnan. Quienes participan en su elección, como integrantes de una democracia representativa delegan en ellos su confianza

en el cumplimiento de las responsabilidades que les sean confiadas por la voluntad del colectivo que representan. Pero a la vez, sus votantes conservan su responsabilidad en el control del poder que han delegado. Es una legitimidad construida en el ejercicio de la democracia y fundada en la representación y la responsabilidad ante sus electores. Todo lo anteriormente señalado reafirma la legitimidad del Consejero Docente en el CFE.

En relación a la participación recuperamos conceptos ya expresados en otras ATD:

“.....por el contrario hablamos de participación cuando los docentes como colectivo, pensando en conjunto discuten a cerca de la concepción filosófica y educativa, elaboran los objetivos y reflexionan acerca de la estructura del currículo, de los planes y programas y de su contenido”.“Elaborar, gestionar, programar” (ATD 2004).

“Reivindicamos para cada uno de estos momentos el poder de decisión. Esa es la participación que queremos.”(ATD ordinaria 2005)

Para finalizar adherimos al artículo 48 de la ley de educación 18437, cuando expresa:

“La participación de los educandos o participantes, funcionarios docentes, otros funcionarios, madres, padres o responsables y de la sociedad en general, en la educación pública **constituirá uno de sus principios básicos**. Se promoverá el cogobierno en los ámbitos que corresponda, atendiendo los

Derechos y obligaciones del Consejero Docente

Tomamos como antecedente en primer lugar lo expresado en anteriores ATD Nacionales (ordinarias y extraordinarias) desde el 2010 a la fecha con respecto a las funciones, derechos, deberes y obligaciones del Consejero Docente: estableciendo que las mismas deben ser iguales a los de los demás Consejeros, garantizando así la posibilidad del desarrollo pleno y efectivo de su labor.

Por otra parte, nos basamos en el informe de la Asesoría Letrada de CODICEN, que establece que no existen razones legales que obliguen a este organismo a reglamentar las funciones, derechos y obligaciones del Consejero Docente para tener las mismas condiciones establecidas para los demás consejeros.

Por último, como lo prevé el Art. 63 de la Ley General de Educación 18.437 el consejero se integrará al CFE con cometidos y competencias de miembro pleno.

MOCIONES:

Con el cometido de tomar como referencia el cumplimiento estricto de los Art. 61, 63 y 65 de la Ley General de Educación 18.437, consideramos que es necesario instrumentar formas y criterios para viabilizar la real participación de los docentes a través del Consejero en el orden docente. Es por esto que declaramos:

1. El CFE actuante tiene la obligación ética de garantizar que el Consejero, **legitimado por la participación y elección del orden docente**, se desempeñe en igualdad de condiciones a los otros consejeros ya que comparte los mismos derechos y obligaciones.
2. El Consejero Docente **debe disponer de todos los recursos** que poseen todos los miembros del CFE para que pueda desempeñar a plenamente sus responsabilidades.

En el marco de la concreción de la elección democrática del consejero del orden se debe concebir que toda construcción que se oriente de manera prospectiva debe tener su punto de apoyo en la igualdad plena y no en diferencias de interpretaciones que no están plasmadas en ningún marco legal.

Cogobierno y participación son principios que se nutren de su viabilización en la medida que la participación sea plena, sino el cogobierno quedaría restringido a una pseudo participación y por tanto pleno de sentido pero vacío de contenido.



Facultades plenas en condiciones de **igualdad** para el Consejero electo democráticamente por los Docentes.

Notas bibliográficas

Ley general de Educación N° 18437, 2008

Quiroga, H.: Homenaje a Guillermo O'Donnell. La democracia delegativa como subrogación consentida Temas y debates 2012 (julio dic) pp. 21-28 consultado setiembre 2013

<http://rehip.unr.edu.ar/bitstream/handle/2133/2223/1-1-1-SM.pdf?sequence=1>

Mazucca, Sebastián (2012): Legitimidad, autonomía y capacidad: conceptualizando (una vez más) los poderes del estado. Revista de Ciencia Política. Vol. 32 N° 3. Año 2012. Santiago de Chile. Consultado en setiembre 2013

http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-090X2012000300002&script=sci_arttext

PLENARIO

Informe de las Comisiones

1. Comisión “Congreso Nacional de Educación”

a. Votado por unanimidad

2. Nuevas Carreras y especialidades

a. Votado en general.

b. Se pasa a estudio particular.

Cap. Referido a Profesorado de Danza:

Considerado: Votos afirmativos: 49 Votos Negativos: Abstenciones: 1

A P R O B A D O

Cap. Asistente Técnico en Educación especial

• Antecedentes y fundamentación:

Considerado: Votos afirmativos: 52 Votos Negativos: 0 Abstenciones: 0

A P R O B A D O

Objetivos generales y específicos:

Considerado: Votos afirmativos: 39 Votos Negativos: 1 Abstenciones: 10

A P R O B A D O

○ **Descripción de la carrera y perfil de egreso**

Considerado: Votos afirmativos: 44 Votos Negativos: 1 Abstenciones: 5

A P R O B A D O

Denominación del título, estructura curricular y orientaciones pedagógicas.

Considerado: Votos afirmativos: 51 Votos Negativos: 0 Abstenciones: 0

A P R O B A D O

○ **Diagrama curricular**

Considerado: Votos afirmativos: 12 Votos Negativos: 17 Abstenciones: 19

N O A P R O B A D O

3. Real participación en niveles de decisión

Considerado: Votos afirmativos: 48 Votos Negativos: 0 Abstenciones: 1

A P R O B A D O

4. Ley Orgánica LEY ORGÁNICA DE CREACIÓN DE LA UDE

Considerado: Votos afirmativos: 51 Votos Negativos: 0 Abstenciones: 0

A P R O B A D O

5. Llamado a aspiraciones y estructura de grado

Considerado: Votos afirmativos: 37 Votos Negativos: 3 Abstenciones: 12

A P R O B A D O

MOCIONES PRESENTADAS EN PLENARIO

Moción: Nro. 1

PRESENTADA POR: Comisión “Congreso Maestra Reina Reyes”

TEXTO:

Visto la importancia de la participación docente en el Congreso de Educación que esta ATD resuelva: Que en cada Centro del CFE, nombre como mínimo a dos docentes como encargados de organizar y viabilizar nuestras participaciones en las asambleas territoriales. Dichos nombres deberán ser elevados a la brevedad a la Mesa Permanente.

Considerado: Votos afirmativos: 49 Votos Negativos: 1 Abstenciones: 2

A P R O B A D O

Moción: Nro. 2

PRESENTADA POR: Jorge Pérez, Mariela Cutinella, Carmen Burjel, Blanca Do canto, Gabriela Rico, Osvaldo Larrea y Mary Do Carmo.

TEXTO:

Dado la imposibilidad de concurrir de la Consejera Estudiantil por razones de fuerza mayor, encomendamos a la Mesa se haga llegar la versión grabada del plenario inaugural de la ATD Nacional Extraordinaria “Rosario Mijalofski” de Carmelo Setiembre 2013.

Considerado: Votos afirmativos: 51 Votos Negativos: 1 Abstenciones: 0

A P R O B A D O

Moción: Nro. 3

PRESENTADA POR: Mary Do Carmo, Rossano Cortazzo, Gustavo Bentacur, Álvaro Berro, Jorge Pérez

TEXTO:

Que la Comisión de Nuevas Carreras y Especialidades, aborde también la creación de las carreras docentes de: Prof. Adscripto, y Prof. Ayudante de Laboratorio en Física, Química y Biología en vista de la demanda e importancia creciente que estos docentes tienen a nivel de la Educación Media.

Considerado: Votos afirmativos: 48 Votos Negativos: 1 Abstenciones: 1

A P R O B A D O

Moción: Nro. 4

PRESENTADA POR: Comisión “Nuevas Carreras y Especialidades”

TEXTO:

La Comisión de Nuevas Carreras y Especialidades solicita a la Mesa Permanente de ATD del CFE que considere la pertinencia de hacer llegar a las Mesas Permanentes de las ATD de los otros Subsistemas el proyecto de la carrera de Asistente Técnico en Educación Especial, a fin de que las Escuelas de Educación Especial y las Instituciones de Ed. Media lo analicen y se expidan al respecto realizando los aportes que se considere oportunos.

Considerado: Votos afirmativos: 52 Votos Negativos: 0 Abstenciones: 0

A P R O B A D O

Moción: Nro. 5

PRESENTADA POR: Comisión Nuevas Carreras y Especialidades.

TEXTO:

Se solicita a la Mesa Permanente de ATD iniciar acciones tendientes a la conformación de una Comisión en el ámbito del CFE con delegados de la ATD, con el fin de brindar apoyo al grupo del área de Gastronomía de INET para completar el proceso de formulación de la carrera “Maestro Técnico en Gastronomía2, dentro del Plan 2008.

Considerado: Votos afirmativos: 48 Votos Negativos: 1 Abstenciones: 4

A P R O B A D O

Moción: Nro. 6

PRESENTADA POR: Selva García

TEXTO:

Dado la importancia de las Ciencias de la Educación y en función de que exista coherencia con la Tecnicatura de “Ayudante Técnico de 1ª. Infancia, se propone que las asignaturas: Psicología, Pedagogía y Sociología de la Educación, sean anuales.

Considerado: Votos afirmativos: 37 Votos Negativos: 2 Abstenciones: 11

A P R O B A D O

Moción: Nro. 7

PRESENTADA POR: Rita Cultelli

TEXTO:

- 1. Solicitar al CFE la creación de la comisión de la carrera Asistente Técnico en Educación Especial.*
- 2. Proponer a Ana Faedo como delegado de ATD.*

Considerado: Votos afirmativos: 47 Votos Negativos: 0 Abstenciones: 3

A P R O B A D O

Moción: Nro. 8

PRESENTADA POR: Mary Farías

TEXTO:

Solicitar informe al CFE sobre la situación actual de las carreras dictadas o a dictarse o en proceso de elaboración en INET:

Maestro Técnico en Gastronomía

- Profesor Técnico en Administración*
- Asistente Técnico en Tecnologías digitales.*

Considerado: Votos afirmativos: 47 Votos Negativos: 1 Abstenciones: 3

A P R O B A D O

Moción: Nro. 9

PRESENTADA POR: María Inés Nicolazzo

TEXTO:

Prorrogar todas las listas que han caducado para proveer los cargos del año 2014, mientras se elabora el nuevo reglamento de llamados, el que no podrá exceder un plazo de 6 meses y para proceder luego al llamado a aspiraciones.

Considerado: Votos afirmativos: 35 Votos Negativos: 5 Abstenciones: 10

A P R O B A D O

Moción: Nro. 10

PRESENTADA POR: Gabriela Rico, Yudith Gilardoni, Virginia Pellegrino

TEXTO

Dado que la a la fecha no existe un reglamento de llamado a aspiraciones actualizado, ni listas de asignaturas, ni formas de elección, ni tribunales designados, rechazamos el posible llamado a aspiraciones para el 2014, por considerar que los plazos inviabilizan un llamado que garantice los derechos del mismo.

Considerado: Votos afirmativos: 36 Votos Negativos: 4 Abstenciones: 10

A P R O B A D O

Moción: Nro. 11

PRESENTADA POR: Rossana Cortazzo, Gabriela Rico, Yudith Gilardoni, Alvaro Berro, Mary Do Carmo, Gustavo Bitancurt, Mariela Fontaña.

TEXTO

Solicitar al CFE remita a la Mesa Permanente de la ATD, un informe respecto al pago salarial de los cargos de DL y DOE, dado que no se han respetado los acuerdos alcanzados (pago de 20 horas docentes de FD) en la comisión que trabajó todo el año 2012 al respecto. Esta comisión estuvo integrada por delegados de ATDN y tuvo por objetivos trabajar sobre la creación de los cargos de DL y DOE, sus perfiles, concursos, salarios.

Considerado: Votos afirmativos: 36 Votos Negativos: 0 Abstenciones: 12

FALTA CUÓRUM

Moción: Nro. 12

PRESENTADA POR:

TEXTO

Solicitar al CFE la prórroga de las listas utilizadas para el 2013 a los efectos de las elecciones 2014. Solicitar se llame inmediatamente a concurso para el 2015.

Considerado: Votos afirmativos: 32 Votos Negativos: 0 Abstenciones:

FALTA CUÓRUM

ANEXO 1

REGLAMENTO INTERNO ATD

REGLAMENTO
INTERNO

A.T.D.

Integrantes de la Comisión que elaboraron la propuesta:

Cabral, Carlos (I.P.A.)
Carrquiry, Gabriel (Ce.R.P.)
Costabel, Beatriz (Ce.R.P.)
Ferreira, José Carlos (I.F.D.)
Flores, Rafael (I.P.E.S.)
Ghio, Renzo (I.N.E.T.)
Zurbrigk, César (I.F.D.)

CONSEJO DE
FORMACIÓN
EN
EDUCACIÓN

REGLAMENTO INTERNO

INDICE

CAPÍTULO I: DEL REGLAMENTO	Pág. 3
CAPÍTULO II: DEL REGIMEN DE SESIONES	Pág. 4
CAPÍTULO III: DE LA MESA DE LA ASAMBLEA	Pág. 5
CAPÍTULO IV: DE LAS COMISIONES	Pág. 7
CAPÍTULO V: DE LA MESA PERMANENTE	Pág. 10
CAPÍTULO VI: DE LAS SESIONES DE LA MESA AMPLIADA	Pág. 12
CAPITULO VII: DE LAS ASISTENCIAS A LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL	Pág. 12
CAPÍTULO VIII: DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA	Pág. 13
ANEXO I:	
REGLAMENTO DE VOTACIÓN DE LA MESA PERMANENTE DE LAS ASAMBLEAS TÉCNICO DOCENTES DEL CFE	Pág. 18
ANEXO II:	
ESTATUTO DEL FUNCIONARIO DOCENTE	
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS TÉCNICO DOCENTES	Pág. 19
ANEXO III	
BIBLIOGRAFÍA	Pág. 30

CAPÍTULO I: DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1- La Asamblea Técnico Docente del Consejo de Formación en Educación se administrará interiormente por este Reglamento.

ARTÍCULO 2- Sus disposiciones son obligatorias, en lo que sea pertinente para quienes intervengan en el funcionamiento interno de la Asamblea.

ARTÍCULO 3- Quien falte a su cumplimiento podrá ser corregido por la Asamblea, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 4- Las resoluciones sobre aplicación del Reglamento que se tomen ocasionalmente en la discusión de cualquier asunto, o en el curso de los procedimientos de una sesión, se considerarán como simples precedentes sin fuerza obligatoria para la práctica sucesiva a menos que la propia Asamblea por mayoría decida su incorporación definitiva al presente Reglamento previo cumplimiento del Art. 6 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 5- Todo asambleísta podrá reclamar la observancia del Reglamento siempre que juzgue que se contraviene a él, y el Presidente lo hará observar si, a su juicio, es fundada la reclamación. Si alguna de las partes en discordia insistiese en su planteo, el Presidente lo pondrá a consideración de la Asamblea para que ésta resuelva, pudiendo hablar un orador a favor y otro en contra por un lapso máximo de cinco minutos.

ARTÍCULO 6- El presente Reglamento no podrá ser modificado si no ha figurado el punto en el temario de la Asamblea, al comienzo de las sesiones de la misma. Para que la modificación resulte aprobada deberá contar con la conformidad de una mayoría especial de 2/3 (dos terceras partes) de los presentes con derecho a voto.

ARTÍCULO 7- No se dará curso a ningún proyecto de reforma del Reglamento que no establezca concretamente cuáles son los artículos modificados o suprimidos y qué lugar deben ocupar los aditivos.

ARTÍCULO 8- Los proyectos de reforma del Reglamento deberán ser tratados previamente en las Asambleas Locales.

CAPÍTULO II: DEL REGIMEN DE SESIONES

ARTÍCULO 9- La Asamblea Nacional de Docentes podrá sesionar con el 50% + 1 de sus delegados. Las decisiones se adoptan por mayoría simple de los presentes con derecho a voto. (Artículo 15 y 40.3 del RG. Circular N° 1950/89).

ARTÍCULO 10- La Asamblea se instalará el día fijado en la convocatoria. La sesión inaugural será presidida por el Director Nacional de Educación Pública o el Director General del Consejo de Formación en Educación o por el Consejero que se designe al efecto; en su ausencia, por el Presidente de la Mesa Permanente.

ARTÍCULO 11- Una vez instalada la Asamblea se dará lectura al informe de la Mesa Permanente sobre la gestión cumplida, asumiendo ésta la conducción de la Asamblea hasta la asunción de la Nueva Mesa Permanente, la que deberá efectivizarse no mas allá de 30 (treinta) días corridos de haber sido electa.

ARTÍCULO 12- A efectos del control del funcionamiento de la Asamblea, se designará una Comisión de Poderes integrada por 3 (tres) delegados titulares electos.

ARTÍCULO 13- La Asamblea procederá, luego a designar una Comisión de Poderes, ante la cual deberán acreditarse los delegados que asisten a ella. Dicha Comisión permanecerá en funciones y su trabajo se reiniciará el primer día de sesiones de la siguiente Asamblea.

La Comisión de Poderes informará a la Asamblea sobre las acreditaciones de los delegados dentro de las 24 horas, sin perjuicio de continuar en funciones por todo el lapso que abarquen las sesiones a fin de que se pueda justificar ante ella la sustitución o relevo automático de los titulares por sus suplentes, y deberán verificar el quórum cada vez que se produzca una votación.

Constituida la Comisión de Poderes procederá a verificar la integración de la Asamblea comprobándose si existen o no incompatibilidades y a tomar nota de las opciones, renunciaciones, licencias de los delegados (Art. 46 y 47- Circular N° 1950).

Toda irregularidad detectada deberá ser notificada a la Asamblea para su URGENTE consideración.

ARTÍCULO 14- Igualmente, en la reunión inaugural se estudiará el Régimen de Trabajo para el período y la lista de asuntos a tratar propuesta por la Mesa Permanente.

ARTÍCULO 15- Las sesiones ordinarias son aquellas que se celebran en los días y horas determinados en la sesión inaugural.

ARTÍCULO 16- En la sesión de clausura se procederá a leer las resoluciones que la Asamblea hubiese adoptado y a proclamar a los miembros de la Mesa Permanente, si ellos hubiesen sido electos en ese período.

CAPÍTULO III: DE LA MESA DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 17- La Mesa Permanente entre sus cometidos tendrá el de actuar como Mesa de la Asamblea. En tal carácter, a ella, y, en particular a su Presidente, actuando éste en consulta con aquélla cuando fuera del caso, le corresponderá:

- 1) Observar y hacer observar escrupulosamente en todas sus partes el Reglamento de la Asamblea.
- 2) Abrir y cerrar las sesiones y hacer observar el orden de ellas.
- 3) Dirigir los debates.
- 4) Conceder o negar la palabra según corresponda.
- 5) Fijar las votaciones, anunciar el resultado de ellas y proclamar las decisiones de la Asamblea.
- 6) Clasificar las mociones presentadas durante las sesiones de las Asambleas, por mayoría de sus integrantes, en mociones de orden y de resolución. En caso de conflicto sobre la naturaleza de una moción se procederá a su lectura a la asamblea y se estará a lo que esta resuelva sobre el carácter de la misma.
 - Cuando una moción se considere de Orden deberá darse lectura inmediatamente que el orador que esté en uso de la palabra termine y proceder a su votación por parte de la Asamblea, no deberá esperarse a la finalización de la lista de oradores sobre el tema que se está tratando.
Cuando la moción se considere de Resolución se pasará su tratamiento al final de la lista de oradores en curso, no teniendo la Mesa las prerrogativas de suspender o posponer su votación, salvo moción de orden presentada por asambleístas en este sentido y estándose a lo que la asamblea resuelva.
- 7) Llamar al orden a los integrantes del cuerpo que incurran en personalismos o falten al decoro, y a la cuestión cuando se aparten notablemente de ella.

- 8) Suspender la sesión y hasta levantarla en caso de desorden cuando sus amonestaciones fuesen desatendidas.
- 9) Mandar citar para las sesiones ordinarias.
- 10) Disponer lo conveniente para el mejor orden, arreglo y buen servicio de la Secretaría, Oficinas y Sala de la Asamblea.
- 11) Firmar las Actas, las resoluciones de la Asamblea y la correspondencia oficial.
- 12) Posponer hasta el final de la sesión previa al Plenario General, lo que se consideró inadmisibles dando cuenta a la Asamblea, estándose a lo que se resuelva.
- 13) No abrir opinión sobre el asunto en debate, mientras esté presidiendo.
- 14) Invitar al Vicepresidente, o en caso de ausencia de éste, a alguno de los otros integrantes de la Mesa, a presidir cuando quiera tomar parte de la discusión.
- 15) Desempeñar todas las demás funciones que por este Reglamento le corresponden.
- 16) Recibir el informe de la Comisión de Poderes y anunciar la existencia o no de condiciones para sesionar.

ARTÍCULO 18- El Presidente y los demás miembros de la Mesa Permanente, no podrán ser nombrados para ninguna Comisión Extraordinaria de la Asamblea y, salvo resolución expresa de la Asamblea sólo él o quien haga sus veces podrá hablar en nombre de la misma.

ARTÍCULO 19- El Presidente no podrá contestar ni comunicar en nombre de la Asamblea, sino aquello que fuera resolución de la misma.

ARTÍCULO 20- Para que la firma del Presidente tenga valor oficial deberá ser refrendada con la firma de por lo menos dos integrantes cualesquiera de la Mesa Permanente.

ARTÍCULO 21- Cuando faltare el Presidente o se hallare impedido de ejercer sus funciones será sustituido por el Vice-Presidente y si también faltare éste, será sustituido por un Presidente ad-doc elegido por la Asamblea por votación que hará la Comisión de Poderes.

CAPÍTULO IV: DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 22- Las Comisiones de asesoramiento de la Asamblea son de dos categorías: ordinarias y extraordinarias. Serán Comisiones ordinarias aquellas que funcionen durante el transcurso de las asambleas de Delegados de ATD y serán extraordinarias todas las demás. Las comisiones ordinarias son aquellas que tienen por cometido estudiar, cada una, un punto del temario fijado para la Asamblea o parte del mismo. Las comisiones extraordinarias son

aquellas que, fuera de los casos señalados, se designan para un cometido fijo y en oportunidades determinadas. La Asamblea les señalará, en cada caso, el plazo en que deberán presentar el informe así como cuantos integrantes deben conformarla conjuntamente con el criterio de selección de los mismos.

- No podrán integrar comisiones ningún delegado titular o suplente que no haya sido proclamado por la Corte Electoral para el presente período.
- En ninguna situación, que no pudiera considerarse excepcional por razones de tiempo, naturaleza o posibilidades, ningún integrante de la Mesa Permanente de ATD podrá integrar comisión extraordinaria alguna.

En caso de excepcionalidad deberá fundamentarse dicha situación por escrito y comunicarse en la siguiente asamblea Nacional de delegados de ATD (ordinaria o extraordinaria). Su continuidad en dicha tarea estará supeditada a lo que esta última resuelva.

Si los integrantes de la MESA PERMANENTE participan de las comisiones extraordinarias, no deben designarse suplentes a la misma.

- A efectos de cumplir con el Artículo I – Reglamento de organización y funcionamiento de las ATD - Resolución N°89 Acta N°60 de fecha 31 de agosto de 1989 y modificaciones, la ATD no podrá designar como su representante a ningún miembro para integrar una Comisión que posea injerencia en actividades de cualquier naturaleza en las cuales el miembro designado pudiera tener intereses personales vinculados.

ARTÍCULO 23. Las Comisiones Ordinarias, así como las extraordinarias que se compongan solamente de delegados de ATD, adoptarán resoluciones por mayoría simple. En caso de desacuerdos insalvables podrán presentar a la Asamblea hasta dos informes y se estará a lo que esta última resuelva.

En caso de Comisiones Extraordinarias que estén integradas por miembros no pertenecientes a la ATD, los delegados de ATD a ella podrán presentar en la asamblea Ordinaria o Extraordinaria de ésta un informe, adecuadamente fundado, en discordancia con los avalados por las Comisiones de las que eran parte. En todos los casos se deberá proponer en dichas comisiones que los informes o acuerdos se adopten por mayoría simple de sus integrantes.

La designación de los miembros, de las Comisiones Extraordinarias en caso no ser votados en la asamblea podrán ser propuestos por la Mesa Permanente (aplíquese a aquellas Comisiones

creadas en el período entre asambleas), en concordancia con el Artículo 22 del presente reglamento.

Las Comisiones Ordinarias y Extraordinarias por mayoría simple podrán:

Subdividir los temas que integran el temario asignando la consideración de cada uno de los subtemas a diferentes comisiones ordinarias.

Establecer que compongan las referidas comisiones quienes decidan incorporarse libremente a ellas.

La Mesa fijará antes de terminar la sesión inaugural, el plazo para que los asambleístas se inscriban en los Registros que ella abrirá a efectos de integrar las Comisiones. Habiendo mediado la subdivisión de un tema de los que componen el temario de la Asamblea, por mayoría de presentes podrá autorizarse que dos o más comisiones, o delegaciones de las mismas, realicen algunas sesiones conjuntamente si las circunstancias justifican.

ARTÍCULO 24- Una vez instaladas las comisiones y elegidos de entre sus miembros un presidente y dos secretarios, podrá deliberar con la presencia mínima de la mitad de sus integrantes y resolver con la mayoría de presentes.

ARTÍCULO 25- Si por ausencia injustificada de algunos miembros una comisión se hallase sin quórum para resolver durante dos sesiones consecutivas, la Mesa de la Asamblea procederá a eliminar del Registro de integrantes a los omisos dando cuenta a la Asamblea en la primera sesión.

ARTÍCULO 26- Todo miembro de la Asamblea que no sea integrante de la Comisión, puede asistir a las sesiones de la misma e intervenir en sus deliberaciones con **voz** solamente.

ARTÍCULO 27- Las comisiones se asesorarán en la forma que lo estimen más conveniente, pudiendo invitar a funcionarios públicos o a particulares así como a organizaciones gremiales, o a asociaciones en general para que concurran a sus sesiones, cuando fuera pertinente con fines de información. La iniciativa, en el seno de las Comisiones, de los asesoramientos previstos, cuando suponga la concurrencia a sesiones de las mismas de quienes no sean integrantes de la Asamblea, requerirá la notificación a la Mesa de ésta para que formule las invitaciones.

Si dos de los integrantes de la Mesa de la Asamblea así los solicitan, ésta deberá decidir, previamente, sobre la pertinencia de la invitación que se propone efectuar.

Lo preceptuado precedentemente no alcanza a los miembros de la Mesa Permanente Docente y a los profesores que hayan participado en la elaboración de informes sometidos a consideración de la Asamblea y que sean autores de trabajos o iniciativas oportunamente propuestos, a quienes se le reconoce, en cuanto a los primeros, el derecho de participar con voz en los debates de cualesquiera de las comisiones, y en cuanto a los segundos, en lo relativo a los trabajos o iniciativas de que sean autores.

Toda propuesta o comunicación por escrito que se presente a consideración de las comisiones debe estar debidamente autenticada por las autoridades de quienes dicen pertenecer.

ARTÍCULO 28 - Siendo el objeto de la convocatoria de la Asamblea el conocer la opinión del personal docente a los efectos del asesoramiento del Consejo Directivo Central y del Consejo de Formación en Educación, en los informes a presentar por las comisiones, se dejará especial constancia de las distintas opiniones y conclusiones expuestas, pudiendo existir informantes de comisión en mayoría y minoría que dispondrán ambos del mismo tiempo para su exposición.

ARTÍCULO 29 - Los informes y/o propuestas serán redactados en la forma en que deba ser considerado por la Asamblea. Los miembros discrepantes deberán fundar su discordancia y podrán elaborar uno o más informes y/o propuestas sustitutivas, que se presentarán simultáneamente con los de la mayoría.

ARTÍCULO 30 - Las comisiones levantarán actas de sesiones y se regirán, para su funcionamiento, en lo que sea aplicable por el Reglamento de la Asamblea.

ARTÍCULO 31 - Las comisiones no podrán actuar mientras sesionen los Plenarios Asamblea, sin autorización expresa de éste.

ARTÍCULO 32 - Los integrantes de la Mesa Permanente podrán participar de las comisiones ordinarias con voz y voto.

CAPÍTULO V: DE LA MESA PERMANENTE

ARTÍCULO 33- La Mesa Permanente se compondrá de cinco (5) miembros electos por la Asamblea con doble número de suplentes (sistema de suplentes preferenciales).

Los cinco cargos titulares y sus respectivos suplentes se distribuirán entre delegados que desempeñen sus funciones en los distintos colectivos docentes. A esos efectos se tomará en cuenta lo establecido en el **ARTÍCULO 5 del ANEXO I: REGLAMENTO DE VOTACIÓN DE LA MESA PERMANENTE DE LAS ASAMBLEAS TÉCNICO DOCENTES DEL CFE - 7 DE JUNIO DE 2012.**

ARTÍCULO 34- Puede ser miembro de la Mesa Permanente cualquier delegado titular o suplente de la Asamblea, debiendo mediar, en este último supuesto, vacancia definitiva del titular y, en su caso, de quienes preceden al suplente en el orden de relación para la sustitución de aquél.

ARTÍCULO 35- Los integrantes de la Mesa Permanente podrán ser reelectos para el período siguiente por una sola vez.

ARTÍCULO 36- Es función de la Mesa Permanente asegurar la continuidad y la integración de la Asamblea Docente.

36.1- Con esta finalidad la Mesa Permanente por los 4/5 de sus miembros, podrá designar Comisiones Extraordinarias Especial con cometidos específicos.

36.2- La Mesa Permanente informará al plenario de la Asamblea, en la primera oportunidad, sobre la integración y los motivos de la creación de dichas comisiones y estando a lo que la Asamblea decida.

36.3- La Mesa Permanente difundirá a través de comunicados a los Centros Educativos, el temario a tratar por las Comisiones Extraordinarias Especiales; así como también el lugar, día y hora en que sesionará, pudiendo las asambleas de Institutos designar delegados para participar en los trabajos con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 37 - La elección de los miembros de la Mesa Permanente se realizará en un acto eleccionario especial a efectuarse el penúltimo día del primer período anual de sesiones ordinarias de la Asamblea, en horario a fijar en la sesión inaugural por la Comisión de Poderes.

ARTÍCULO 38- La elección de la Mesa Permanente se realizará mediante voto secreto de acuerdo al Reglamento de Elecciones vigente. La Presidencia de la Mesa será ocupada en forma alternada, año a año, por un representante de colectivos del interior y un representante de colectivos de Montevideo.

ARTÍCULO 39 - A los efectos de la elección se designará en la primera sesión plenaria de la Asamblea una Mesa Electoral integrada por cuatro miembros: un presidente, dos secretarios y un vocal.

Ante esa Mesa Electoral deben ser presentadas para su registro, tres ejemplares de las listas de candidatos, escritas a máquina llevando al pie las firmas de todos los candidatos titulares y suplentes. El registro de listas se considerará abierto al instalarse la Comisión Receptora de votos y se cerrará 24 horas antes de la fijada para la iniciación del acto electoral. Uno de esos ejemplares será colocado en la entrada de la sala de sesiones plenarias de la Asamblea.

ARTÍCULO 40- La elección se hará por medio de una hoja de votación donde aparecerán los candidatos agrupados por colectivos. (Art 34)

ARTÍCULO 41- Terminando el acto electoral se labrará el acta correspondiente al mismo, y realizado el escrutinio se comunicarán los resultados a la Mesa de la Asamblea, la que dará a conocer a la Asamblea el resultado del mismo. Los delegados electos miembros de la Mesa Permanente tomarán posesión de sus cargos en fecha a acordar con la Mesa Permanente saliente, no pudiendo mediar para esto un plazo mayor a 30 días corridos.

CAPÍTULO VI: DE LAS SESIONES DE LA MESA AMPLIADA

ARTÍCULO 42.- En caso de que existan temas y/o asuntos cuya discusión comenzó en ATD Nacional y no se llegó a resolución, la Asamblea facultará a la Mesa Permanente a citar a una mesa ampliada. Cada participante de la mesa ampliada deberá claramente contar con la identificación (en números y letras) de la cantidad de asambleístas que representa.

CAPÍTULO VII: DE LAS ASISTENCIAS A LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

ARTÍCULO 43.- Todo delegado que habiéndose registrado en la Asamblea Nacional tanto ordinaria como extraordinaria y deba ausentarse, deberá solicitar licencia en el cumplimiento de su rol a la Comisión de Poderes. La constancia de participación en la Asamblea cubrirá únicamente el período que efectivamente asistió a la misma.

ARTÍCULO 44.- La MESA PERMANENTE comunicará a las autoridades correspondientes la situación generada con sus delegados al amparo del Artículo 45, determinando estas si corresponde o no el descuento correspondiente.

CAPÍTULO VIII: DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 45.- Podrán participar de las Sesiones de la Asamblea todos los delegados titulares electos y los suplentes debidamente habilitados por la Comisión de Poderes. En el caso de que no se haya efectivizado la elección de delegados previa a la Asamblea Técnica Docente, el Centro Educativo podrá designar sus delegados (cuota parte correspondiente) con voz pero NO con voto a efectos de mantener informado al cuerpo docente de la institución. Estos delegados al integrar comisiones pueden hacerlo con voz pero sin voto (Ver Capítulo IV De las Comisiones), no formando parte del quórum solicitado para sesionar

ARTÍCULO 46- Al comenzar cada sesión de la Asamblea, se comprobará si hay el quórum reglamentario (**Art. 15**).

El quórum será requisito para la apertura de las sesiones y para cada votación, no siéndolo para las instancias de discusión.

Si hubiera declarado abierta la sesión, se pasará a considerar el orden del día.

ARTÍCULO 47.- Se considera existencia de quórum:

47.1.- Para la Asamblea General 50% + 1 de los delegados electos habilitados a votar por la Comisión de Poderes. No se considera parte del quórum los invitados especiales, expertos consultados, suplentes no habilitados por la Comisión de Poderes, otros participantes de la Asamblea.

47.2.- Para las Comisiones 50% de los delegados designados a dicha comisión.

ARTÍCULO 48.- Cuando el número de asistentes no cumpla con los mínimos dispuestos en el Artículo 47, dependiendo del caso, se considerará la NO EXISTENCIA de quórum.

ARTÍCULO 49- El orden del día es la lista de los asuntos prontos para ser considerados por la Asamblea, sea por haber sido terminado su estudio por la Comisión respectiva o sea por disposición expresa de la Asamblea, cuando ello corresponda.

ARTÍCULO 50- La secuencia temporal de los asuntos del orden del día será establecida por la Mesa, dando prelación a los primeramente informados por las Comisiones dictaminantes.

ARTÍCULO 51- El orden del día sólo puede ser modificado alterando la secuencia temporal de los asuntos.

ARTÍCULO 52- En cualquier punto de la consideración de un asunto esta se interrumpirá para resolver sin discusión, la declaración de asuntos de orden que se promuevan. La moción respectiva se formulará por escrito, con la enunciación del asunto acompañado de una breve exposición.

Son cuestiones de orden:

- a) la verificación de la integración de la Asamblea con el quórum reglamentario y los asuntos de economía interna de la misma.
- b) la aplicación del reglamento.
- c) la suspensión o aplazamiento del debate o el pase a comisión del asunto que se considera.
- d) la reconsideración de cualquier decisión de la Asamblea antes de su sanción definitiva.
- e) la proposición de levantar la sesión o prorrogarla.
- f) la de declarar el punto suficientemente discutido.
- g) el pedido de que se dé cuenta de un asunto entrado fuera de hora.
- h) la alteración de la secuencia temporal del orden del día.
- i) las rectificaciones de trámites; integración de comisiones.

- j) la autorización a las comisiones para reunirse durante la sesión de la Asamblea (Art.32) o la toma de decisión sobre otras cuestiones atinentes al funcionamiento de aquellas.
- k) la proposición a la Asamblea de que la votación sea nominal.
- l) la de cerrar o cortar la lista de oradores en el momento en que la Mesa anuncie esta moción.
- m) la solicitud de cuarto intermedio.

En la consideración de orden, sólo podrán hacer uso de la palabra un orador a favor y otro en contra, por un lapso no mayor de 3 minutos, luego de lo cual deberá pasarse a votar sin más trámite.

Las cuestiones de orden no interrumpen al orador en uso de la palabra.

Es asimismo, cuestión de orden la que afecte los fueros de la Asamblea, de alguna de sus comisiones o de cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO 53- Indicaciones verbales son las advertencias, observaciones o reparos.

ARTÍCULO 54- El Presidente podrá decidir por sí respecto a estas indicaciones, pero si no hubiese conformidad o se manifestase oposición por parte de aquel a quien se las haya hecho, o de algún otro asambleísta, entrarán a considerarse y resolverse como cuestiones de orden.

ARTÍCULO 55- Tanto las cuestiones de orden como las indicaciones verbales, serán consideradas en el acto de presentarse.

ARTÍCULO 56- Los asuntos serán discutidos en general y en particular. En la discusión general se deliberará sobre la importancia, conveniencia o inconveniencia del asunto, con el objetivo de resolver si la Asamblea debe ocuparse de él, discutiéndolo en particular. Los asambleístas no podrán, salvo en caso de rectificación o aclaración de lo ya expresado, hablar más de una vez ni por más de 3 minutos durante la discusión en general. Cuando el orador no pudiera desarrollar toda su argumentación por insuficiencia de tiempo, la Asamblea por mayoría de presentes, podrá acordar un tiempo complementario de 3 minutos.

Los miembros informantes, en mayoría y minoría, de las comisiones, dispondrán como máximo, de 30 minutos cada uno y podrán además usar de la palabra hasta por 3 minutos cada vez que se les requiera alguna aclaración o explicación sobre el asunto.

Los miembros informantes citados podrán, asimismo, disponer de un plazo máximo de 15 minutos para ocuparse de toda nueva fórmula sustitutiva y de otro plazo de 10 minutos antes de darse el punto por suficientemente discutido.

Se computará al orador el tiempo de las interrupciones que conceda.

La consideración de los asuntos que por su forma no admiten discusión particular, se regirá en lo pertinente por las disposiciones de este artículo.

ARTÍCULO 57- Agotada la discusión en general, la Asamblea resolverá si se pasa a la discusión en particular.

ARTÍCULO 58- La discusión en particular versará sobre cada artículo en que se divide el proyecto, no pudiendo hablar cada asambleísta más de 2 veces ni por más de 3 minutos cada vez.

El miembro informante dispondrá de un término máximo de 5 minutos para ocuparse de cada artículo.

ARTÍCULO 59- En la discusión particular pueden proponerse artículos en sustitución de los del informe y/o propuestas como adicionales a ellos. Del mismo modo pueden proponerse enmiendas a esos artículos, ya sean aditivas, supresivas o sustitutivas.

ARTÍCULO 60- Dichas enmiendas a los artículos, ya sean aditivas, supresivas o sustitutivas serán puestas a consideración de la Asamblea, por orden de presentación, modificando, -en caso de ser aprobadas-, el informe de Comisión presentado al Plenario. Si la Comisión en forma previa aceptara la o las propuestas del o los mocionantes, serán consideradas como parte del informe de la Comisión.

ARTÍCULO 61- En la discusión particular se observará rigurosamente la unidad en el debate, debiendo concretarse los oradores al artículo en discusión.

ARTÍCULO 62- Ni la discusión en general ni la en particular podrán cerrarse, sin que primero se declare en previa votación que el punto está suficientemente discutido. También se podrá pasar a votación una vez agotada la lista de oradores.

ARTÍCULO 63- Puesto en discusión un proyecto, su autor o los miembros informantes en mayoría y en minoría en su caso tendrán derecho a hacer uso de la palabra, y luego los asambleístas que se inscriban ante la Mesa, por el orden en que lo hayan hecho.

ARTÍCULO 64- Nadie tiene derecho a interrumpir a un orador, sino en los casos siguientes:

- a) cuando salga notoriamente de la cuestión.
- b) cuando falte al orden, incurriendo en alusiones personales, insultos o expresiones indecorosas.
- c) cuando la discusión se base en algún hecho enteramente inexacto, de modo que una breve explicación baste para terminarla.

ARTÍCULO 65- Las interrupciones serán pedidas al Presidente y no podrán ser otorgadas si no lo autoriza el orador y el Presidente, ni podrán exceder en ningún caso de más de 2 minutos.

El Presidente no consentirá en ningún caso que el que hace uso de una interrupción conceda a su vez interrupción alguna.

ARTÍCULO 66- Después que un orador haya terminado su discurso, aquellos a quienes hubiese aludido podrán hacer rectificaciones, antes que el orador siguiente haga uso de la palabra. Estas no podrán durar más de 2 minutos.

ARTÍCULO 67- El orador debe concretarse al punto en debate, y si no lo hiciere, el Presidente por sí o a indicación de cualquier asambleísta, lo llamará a la cuestión.

Si el orador sostuviese hallarse dentro de la cuestión, el Presidente someterá el punto en discusión a votación de la Asamblea.

ARTÍCULO 68- Si un orador faltase al orden, incurriendo en alusiones personales, expresiones hirientes o indecorosas, el Presidente por sí o a indicación de algún asambleísta, lo llamará al orden. Si se sostuviera que no lo ha hecho, la Asamblea será consultada y resolverá al respecto.

ARTÍCULO 69- Si el orador reincidiese en faltar al orden en la misma sesión, será privado del derecho al uso de la palabra por el resto de la sesión. Si no acatara esta disposición, el Presidente le invitará a retirarse de la sala y en caso de que no lo hiciera así de inmediato, ordenará su expulsión con prohibición de entrar a sala mientras la sesión no sea levantada.

ARTÍCULO 70- Los métodos de votación serán 3 a saber:

Por signos, nominal o por cédulas.

- 1 En la votación por signos, tanto los partidarios de la afirmativa, como los de la negativa, levantarán la mano, cuando así lo requiera el Presidente.
- 2 Cuando la votación sea nominal el Presidente convocará a cada delegado para que exprese su voto. Pronunciará el nombre de la persona por quien vota, en caso de elección, o la palabra "afirmativa" o "negativa" en caso de votación de un asunto.

En la votación por cédulas se escribirá en las cédulas el nombre de aquel a quien se da el voto o la expresión "afirmativa" o "negativa" y el del sufragante siempre que corresponda (Art. 38).

ARTÍCULO 71- En toda votación se proclamará el número de asambleístas que hayan votado por la afirmativa, negativa y abstenciones o por cada candidato votado en caso de elección. Para que un asunto resulte aprobado se requiere el voto afirmativo de las mayorías que ESTABLECE o el presente reglamento interno.

ARTÍCULO 72 Si la suma de los votos negativos y las abstenciones superase a los positivos, la moción se considerará negativa.

ARTÍCULO 73- Si resultare empatada una votación, se reabrirá el debate; si el empate se repitiera se reabrirá tercera y última discusión, y si se empatare nuevamente se proclamará negativa la votación.

ARTÍCULO 74- No podrá volverse sobre una votación sino por vía de reconsideración. Esta será acordada por mayoría de votos de los presentes y para que la resolución, pueda ser anulada o modificada, se requerirá la conformidad de un número de miembros, mayor que el que la sancionó. Acordada la reconsideración de la votación, ésta será realizada por el Plenario en forma inmediata. Cualquier docente integrante de la Asamblea podrá pedir que se deje expresa constancia de los votos, fundamentos y opiniones que exprese en ellas, así como en las salas y comisiones.

ARTÍCULO 75- Terminadas las sesiones, la Mesa Permanente elevará todos los antecedentes al Consejo de Formación en Educación. El que deberá remitirlos posteriormente a los Institutos de todo el país. Esos órganos serán puestos en conocimiento especialmente, de las mociones objeto de votación que hayan contado con el respaldo de un número de votos suficientes. También se informará sobre las mociones que en tales votaciones, resulten minoritarias.

ARTÍCULO 76 - El presente Reglamento entrará en vigencia en la próxima Asamblea. El presente Reglamento Interno debe considerarse vigente en aquello que no contradiga el Reglamento General emanado del CODICEN, Circular N° 1950/89.

**ANEXO I: REGLAMENTO DE VOTACIÓN DE LA MESA PERMANENTE DE LAS
ASAMBLEAS TÉCNICO DOCENTES DEL CFE
7 DE JUNIO DE 2012**

ARTÍCULO 1.- Los nombres de los candidatos a integrar la Mesa Permanente, se anotarán en los pliegos destinados al efecto, ubicados a la entrada de la Sala de Sesiones se entregaran a la Comisión Electoral designada a tales efectos.

ARTÍCULO 2.- El plazo para la presentación de candidatos vencerá a las 23 hs del día anterior a la votación.

ARTICULO 3.- La votación se realizará el día antes de finalizada la ATD en el horario de _____ horas, en la Secretaría de la Mesa Permanente.

ARTÍCULO 4.- En la hoja de votación (plancha) aparecerán los candidatos debidamente identificados por colectivo.

ARTÍCULO 5.- Cada elector podrá
VOTAR COMO MAXIMO:

- a) IFD 2 candidatos
- b) CERP 1 candidato
- c) IINN 1 candidato
- d) IPA 1 candidato

ARTÍCULO 6.- El escrutinio comenzará inmediatamente después de finalizar el horario de votación

ARTÍCULO 7.- Criterios generales para el escrutinio:

a) Se invalidará toda hoja de votación:

- i) que contravenga lo establecido en el punto 5

ii) que presente marcas que no correspondan, roturas, leyendas, etc.

b) Empates

Si del conteo de votos surge algún empate entre candidatos del mismo colectivo, se realizará una nueva votación entre estos candidatos.

ANEXO II: ESTATUTO DEL FUNCIONARIO DOCENTE

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS TÉCNICO DOCENTES, aprobado por Resolución N°89 Acta N°60 de fecha 31 de agosto de 1989 y modificaciones.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 1- (Definición) Las Asambleas de Docentes establecidas en el Artículo 19 numeral 9 de la Ley N° 15739, son órganos deliberantes con facultades de iniciativa y funciones consultivas en los problemas técnico- pedagógicos de la rama respectiva y en temas de educación general.

Funcionarán por establecimientos de enseñanza así como en asambleas nacionales de docentes de cada Consejo de Educación.

ARTÍCULO 2- (Normativa) Las Asambleas de Docentes se regularán por este reglamento y demás disposiciones que dicte el Consejo Directivo Central. Cada Consejo desconcentrado podrá resolver los aspectos operativos del funcionamiento de las asambleas en el marco de las previsiones de este reglamento y las disposiciones antes citadas.

ARTÍCULO 3- (Funciones y facultades) Las Asambleas de Docentes podrán:

- 3.1- Emitir opinión en todas aquellas cuestiones de índole técnico-pedagógico o en temas de educación general que el Consejo Directivo Central o cada Consejo desconcentrado les sometan a consulta.
- 3.2- Ejercer iniciativa como órganos de asesoramiento en los problemas técnico-pedagógicos de la rama respectiva y en temas de educación general.
- 3.3- Pedir a los Consejos respectivos los datos e informes que estimen necesarios para el cumplimiento de sus cometidos. Esta facultad no comprende los informes,

documentos o piezas que sean calificados como secretos, confidenciales o reservados en conformidad con el Artículo 43 de la Ordenanza N° 10.

3.4- Elegir la Mesa Permanente, crear Comisiones y Salas Docentes que estimen pertinentes de acuerdo con los temas tratados.

ARTÍCULO 4- (Constancia de votos y opiniones) Cualquier docente integrante de las Asambleas podrá pedir que se deje expresa constancia de los votos, fundamentos y opiniones que exprese en ellas, así como en las Salas y Comisiones.

CAPÍTULO II

DE LAS ASAMBLEAS DOCENTES DE INSTITUTOS, LICEOS, ESCUELAS Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS DOCENTES

ARTÍCULO 5- (Integración) Las Asambleas de Docentes de cada Instituto, Liceos, Escuelas y demás establecimientos docentes son el órgano de opinión del personal docente. La participación en ellas es obligatoria, salvo razón debidamente justificada que se acreditará ante cada Consejo según la reglamentación correspondiente.

5.1- La solicitud de convocatoria a reunión de las Asambleas Docentes antes mencionadas deberá ser elevada al Consejo respectivo, a través de la Dirección del Centro Docente, con 72 horas de anticipación, adjuntándose el temario a tratar. El Consejo o, en su defecto, el Director General resolverá de acuerdo con los requerimientos del servicio y atendiendo a lo previsto por los Arts. 19 ordinal 9 de la Ley N° 15739 y 12 del presente Reglamento. La reunión podrá efectuarse si media expresa autorización.

(Texto dado por Resolución N°17 del Acta N°54 de fecha 3 de agosto de 2005)

ARTÍCULO 6- (Voz y voto) Todos los docentes efectivos y los interinos, en este caso, con por lo menos un año de antigüedad, son integrantes de estas Asambleas Docentes.

(Texto dado por Resolución N°81 Acta N°45 de 22/VII/93)

ARTÍCULO 7- (Funciones) Las Asambleas tienen las siguientes funciones:

- 7.1- Analizar la labor realizada por la Asamblea Nacional de Docentes.
- 7.2- Proponer temas a incluir en el temario de la Asamblea Nacional de Docentes.
- 7.3- Estudiar y pronunciarse sobre los informes preparatorios de la Asamblea.

- 7.4- Estudiar y pronunciarse sobre temas técnico-pedagógicos o educativos, sean generales o del establecimiento docente respectivo.

ARTÍCULO 8- (Organización interna) Cada Asamblea de Docentes prevista por el Art. 99 del Estatuto del Funcionario Docente de la Administración Nacional de Educación Pública, estará facultada para darse la organización interna que considere más conveniente, siempre que ésta no contravenga lo establecido en la normativa mencionada en el Art. 2. Para los casos de ausencia o insuficiencia de reglamentación interna se aplicará en lo pertinente las disposiciones de este reglamento o, en su caso, del reglamento interno de la Asamblea Nacional de Docentes del área respectiva.

CAPÍTULO III

DE LAS ASAMBLEAS NACIONALES DE DOCENTES

INTEGRACIÓN- SECCIÓN I

ARTÍCULO 9- (Integración) Las Asambleas Nacionales de Docentes por rama de enseñanza se integran con:

- 9.1- Delegados con derecho a voz y voto, electos por los docentes de cada rama de la enseñanza en la forma que se determinará.
- 9.2- Delegados con voz y sin voto.

TEMARIO- SECCIÓN II

ARTÍCULO 10- (Composición) El temario de las Asambleas Nacionales de Docentes por rama de la enseñanza se compondrá de:

- 10.1- Propositiones del Consejo Directivo Central o del Consejo Desconcentrado respectivo.
- 10.2- Propuestas de la Asamblea en ejercicio para incluirse en el temario de una Asamblea posterior.
- 10.3- Propuestas de la Mesa Permanente.
- 10.4- Propuestas de las Asambleas de Docentes por establecimiento.
- 10.5- Propuestas de los Docentes.
- 10.6- Las propuestas del numeral 10.1 serán preceptivamente consideradas por la Asamblea; las restantes lo serán si lo aprueba la Asamblea por la doble mayoría prevista en este reglamento.

10.7- Todos los puntos del temario a tratarse deberán ser objeto de estudio previo por las Comisiones. A esos efectos se designarán Comisiones de Estudio integradas por hasta un 10% (diez por ciento) de componentes de la Asamblea.

Los informes de estas Comisiones tendrán una extensión máxima de 6 carillas formato carta, a máquina a doble espacio, pudiéndose adicionar como anexos planillas, gráficos y diagramas explicativos. Idénticas formalidades deberán reunir todas las propuestas que se presenten de conformidad con los numerales 10.2 a 10.5.

ARTÍCULO 11- (Ampliación del temario) En ejercicio del derecho de iniciativa, estas Asambleas podrán considerar temas de carácter técnico-pedagógico noincluidos en el temario incluido en la convocatoria siempre que se cuente al efecto con el voto conforme de la doble mayoría prevista en este reglamento.

ARTÍCULO 12- (Límites del temario) En ningún caso estas Asambleas podrán considerar temas que no estén comprendidos dentro de los fines establecidos en el Art. 19 numeral 9 de la Ley N° 15739.

CONVOCATORIA- SECCIÓN III

ARTÍCULO 13- (Formas de convocatoria) Las Asambleas Nacionales de Docentes por rama de enseñanza serán convocadas por el Consejo Directivo Central, directamente para el Área de Formación y Perfeccionamiento Docente, y a propuesta de los respectivos Consejos Desconcentrados para las restantes ramas.

13.1- Se reunirán anualmente, en la segunda quincena de febrero y tendrán una duración máxima de siete días.

(Texto dado por Resolución N°81 Acta N°45 de 22/VII/93)

13.2- Podrá haber una convocatoria extraordinaria, por parte del Consejo Directivo Central o, en su caso, del desconcentrado respectivo homologada por aquél. También la Mesa Permanente con la aprobación unánime de sus miembros y aprobación del Consejo Directivo Central o, en su caso, del desconcentrado respectivo homologada por aquél, podrá efectuar una convocatoria extraordinaria. En estos casos se mantendrá la integración de la última asamblea ordinaria y sesionará con una duración máxima de cinco días.

(Texto dado por Resolución N°81 Acta N°45 de 22/VII/93)

*Nota: Por Resolución N°64, Acta N°62 de 9/X/07, se resolvió que a partir de 2008:

“(..)Disponer que las Asambleas Técnico Docentes de la Administración Nacional de Educación Pública, así como las Jornadas de Coordinación Docente que se llevan a cabo en algunas escuelas dependientes del Consejo de Educación Primaria, se ajusten al siguiente calendario:

EVENTO

PERIODO o DÍAS de realización

ATD ordinarias

En el mes de febrero

ATD extraordinarias

En períodos no coincidentes con el dictado de clases

ATD por Centro Educativo

Los días sábados

Jornadas de Reflexión en Escuelas del CEP.

Algún sábado de los meses de mayo, agosto, y octubre, cuya determinación lo hará el CEP, oportunamente.

(.

ARTÍCULO 14- (Instalación) Estas asambleas se instalarán el día fijado en la convocatoria con los delegados proclamados por la Corte Electoral. La sesión inaugural será presidida por el Director Nacional de Educación Pública o los Directores Generales de cada Consejo según la rama de la enseñanza de que se trate o por el Consejo que se designe al efecto; en su ausencia, por el Presidente que designe la asamblea hasta la constitución de la Mesa Permanente.

ARTÍCULO 15- (Quórum y mayoría) Las Asambleas Nacionales de Docentes por rama respectiva de enseñanza podrá sesionar con el 50% (cincuenta por ciento) de sus delegados que representen doble mayoría de docentes y establecimientos docentes. Las decisiones que se adopten deberán reunir asimismo la doble mayoría de delegados por establecimiento y por número de docentes.

ARTÍCULO 16- (Organización interna) Estas Asambleas se darán su propio reglamento interno que regulará su organización y funcionamiento, composición de la Mesa Permanente, sesiones, disciplina de los debates, naturaleza y constitución de las Comisiones así como el

número de sus integrantes, el que guardará una proporción razonable con el número de docentes. Dicha normativa se ajustará al marco previsto por este reglamento y disposiciones citadas en el Art. 2.

(Texto dado por Resolución N°81 Acta N°45 de 22/VII/93)

CAPITULO IV

MESA PERMANENTE

ARTÍCULO 17- (Mesa Permanente) Durante los intervalos de las Asambleas Ordinarias, habrá una Mesa Permanente de delegados de las Asambleas Nacionales de Docentes por rama de enseñanza, para asegurar la continuidad de éstas y cumplir las tareas específicas que le cometiére la asamblea, oficiando de interlocutor con el Consejo Directivo Central o el respectivo desconcentrado en su caso.

ARTÍCULO 18- (Designación) La Mesa Permanente se compondrá de 5 (cinco) miembros electos por la Asamblea de entre sus delegados, con dos suplentes respectivos, mediante voto secreto y representación proporcional, por doble mayoría de delegados por establecimientos docentes y número de docentes de manera de obtenerse la representación de capital e interior de la República. La elección se efectuará el penúltimo día de sesión de la Asamblea Ordinaria y sus miembros durarán por igual período que ésta.

La Mesa Permanente dictará su propio reglamento interno y hará distribución de cargos. A los efectos previstos por esta disposición, se igualarán los dos colegios electores para lo cual cada voto nacional debe ser multiplicado por un coeficiente 203/95.

(Texto dado por Resolución N°3 Acta N°81 de 2/XII/91)

ARTÍCULO 19- (Funciones) La Mesa Permanente tiene las siguientes funciones:

- 19.1- La preparación e instalación de la Asamblea Nacional de Docentes por rama respectiva de enseñanza y las demás funciones que le cometa dicha Asamblea.
- 19.2- La proposición, recepción y estudio de asuntos a integrar el temario de la Asamblea de acuerdo con el Art. 10.
- 19.3- La coordinación necesaria a la labor de las distintas Asambleas de Liceos, Institutos, Escuelas y demás establecimientos docentes, de acuerdo a este reglamento, adoptando al efecto las medidas que considere pertinente.

19.4- Elevar de inmediato al Consejo respectivo y al Consejo Directivo Central todos los antecedentes y resultados de lo actuado una vez terminadas las sesiones de la Asamblea.

19.5- Solicitar por unanimidad de sus miembros la convocatoria extraordinaria de la Asamblea Nacional de Docentes por rama respectiva de enseñanza, en caso de extrema urgencia (Art. 13.2).

CAPÍTULO V

PREPARACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS NACIONALES DE DOCENTES POR RAMA DE ENSEÑANZA

ARTÍCULO 20- (Etapas) La preparación e instalación de las Asambleas Nacionales de Docentes por rama de enseñanza se efectuará mediante un procedimiento eleccionario y un proceso de diversas etapas de estudio temático.

ARTICULO 21- (Normas electorales) La elección de delegados para las Asambleas Nacionales de Docentes por rama de enseñanza se realizará de acuerdo con las normas legales pertinentes, la reglamentación que dicte la Corte Electoral y las disposiciones de este Reglamento, en lo que sean aplicables.

ARTÍCULO 22- (Principios) El criterio general será el de la representación proporcional, voto secreto y obligatorio y por un período de 3 (tres) años.

(Texto dado por Resolución N°81 Acta N°45 de 22/VII/93)

ARTÍCULO 23- (Prohibiciones) Queda prohibido a los integrantes del Consejo Directivo Central y Consejos Desconcentrados, a los Directores y Subdirectores de Institutos, Liceos, Escuelas y todo establecimiento docente, Inspectores y Secretarios Docentes la realización de cualquier acto concerniente a la actividad electoral, previa o concomitante, vinculada a la elección de delegados a las Asambleas Nacionales de Docentes por rama de enseñanza.

ARTÍCULO 24- (Intervención de la Corte Electoral) La Corte Electoral conocerá en todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales de conformidad con lo dispuesto por la Ley N°16035 del 24/4/89. Las autoridades y funcionarios del Ente prestarán la colaboración que les sea requerida por la Corte Electoral para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 25- (Opciones) Los funcionarios docentes que pertenezcan a dos o más establecimientos docentes dentro de una misma rama de enseñanza podrán participar en las Asambleas de cada uno de ellos. A los efectos de su participación en la elección de delegados ante la Asamblea Nacional de Docentes, los docentes que dicten clases en más de un departamento serán incluidos en el padrón correspondiente al departamento en que tenga mayor carga horaria o, en su defecto en el que sean más antiguos.

(Texto dado por Resolución N°3 Acta N°69 de 19/XI/90)

ARTICULO 26- (Padrones) Los padrones de habilitación para votar serán preparados por cada Consejo y suministrados a la Corte Electoral en el número de ejemplares que ésta establezca, por intermedio del Consejo Directivo Central.

Establecido el término para la remisión de los padrones por la Corte Electoral (Art. 3 literal "e" de la Ley N°16035), el Consejo Directivo Central determinará el plazo en el que cada Consejo efectuará la preparación y elevación correspondiente. El mecanismo y plazo de publicidad de los padrones así como el procedimiento de los recursos interpuestos por quienes se consideren excluidos de aquellos o formularen observaciones o reclamaciones, será establecido por la Corte Electoral (Art. 3 literal "f" de la Ley N°16035). Sin perjuicio de ello, el Consejo Directivo Central y cada Consejo Desconcentrado pondrán de manifiesto los correspondientes padrones en sus sedes y en los establecimientos docentes respectivos, por el término que establezca la Corte Electoral.

ARTÍCULO 27- (Formulación de los Padrones) Los padrones incluirán a los electores ordenados alfabéticamente por sus apellidos con indicación de la credencial cívica, sin perjuicio de lo que establezca la Corte Electoral. Se confeccionarán por rama de enseñanza y en la siguiente forma:

- a) Educación Primaria: impresión a nivel departamental y en orden alfabético.
- b) Educación Secundaria: impresión a nivel nacional y departamental y en orden alfabético.
- c) Educación Técnico-Profesional: impresión a nivel nacional y en orden alfabético e impresión a nivel departamental por orden alfabético.
- d) Formación y Perfeccionamiento Docente: impresión a nivel nacional y departamental.

(Texto dado por Resolución N°81 Acta N°45 de 22/VII/93)

ARTÍCULO 28- (Comunicaciones) La Corte Electoral comunicará al Consejo Directivo Central y éste lo hará saber a los correspondientes Consejos Desconcentrados las modificaciones a los padrones dándose a éstas publicidad en cada establecimiento docente.

ARTÍCULO 29- (De las solicitudes de lemas y números y del registro de hojas de votación) El mecanismo de solicitudes de lemas y números para distinguir las hojas de votación y el registro de éstas será determinado por la Corte Electoral.

El Consejo Directivo Central o, en su caso, el Consejo desconcentrado efectuará la certificación de la calidad de elegibles que se requiera por parte de la Corte, tanto de los titulares como de los suplentes, sean respectivos o por orden preferencial. En la cartelera de la Sala de Profesores o Maestros se colocarán las hojas de votación registradas que remita el órgano electoral competente.

ARTÍCULO 30- (Elección) El acto electoral se realizará en los locales y ante las comisiones receptoras que determine la Corte Electoral. Al efecto cada Consejo adoptará las medidas necesarias para facilitar el uso de los locales que sirven de sede a institutos de enseñanza y la integración de las Comisiones mediante funcionarios de esta Administración.

ARTÍCULO 31- (Secreto y obligatoriedad del sufragio) El voto será secreto y obligatorio. Se emitirá personalmente ante las comisiones receptoras de votos, sin perjuicio de los casos excepcionales en los que según disposición de la Corte Electoral, se admita el voto por correspondencia emitido dentro del país. Los órganos y funcionarios de esta Administración prestarán la colaboración que fuere menester para asegurar la pureza del procedimiento y la voluntad del elector.

ARTÍCULO 32- (Representación proporcional) La distribución de los cargos de delegados se hará por el sistema de representación proporcional y de acuerdo al número de sufragios emitidos.

ARTÍCULO 33- (Proclamación) La proclamación de los delegados electos se hará por la Corte Electoral. Los Consejos de esta Administración darán publicidad a la proclamación y, en su caso, notificarán personalmente a los electos o colaborarán para el cumplimiento de esa diligencia con debida antelación a la fecha fijada para la instalación de las Asambleas.

ARTÍCULO 34- (Opción de los electos) Los delegados que resulten electos por más de una hoja de votación deberán optar por una de ellas, convocándose entonces al suplente que corresponda.

ARTÍCULO 35- DEROGADO

(Resolución N°1 Acta N°45 de 81/93)

ARTICULO 36- DEROGADO

(Resolución N°1 Acta N°45 de 81/93)

ARTÍCULO 37- (Organización) La Mesa Permanente adoptará las medidas para la coordinación de actividades y el cumplimiento de los programas y cronogramas regulados en los artículos anteriores.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA CADA RAMA DE ENSEÑANZA EDUCACIÓN PRIMARIA- SECCIÓN I

ARTÍCULO 38- (Educación Primaria) La Asamblea Nacional de Docentes de Educación Primaria se compondrá de 190 (ciento noventa) delegados que serán elegidos en circunscripción departamental, por todos los docentes de Primaria de cada Departamento, cualquiera sea su especialidad o el área que revista.

38.1- La adjudicación previa de los cargos que corresponderán a cada departamento, la realizará la Corte Electoral dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la recepción de los padrones de habilitados para votar en cada departamento, de conformidad con el sistema de representación proporcional, previsto en la Ley N° 7912 del 22/10/1925 y modificativa, Ley N° 16083, asegurando un mínimo de 3 (tres) delegados por departamento.

(Texto dado por Resolución N°81 Acta N°45 de 22/VII/93)

38.2- El voto de los 190 delegados electos por cada circunscripción departamental será proporcional al número de establecimientos docentes que haya en ese Departamento de acuerdo con el siguiente cociente: N° de establecimientos docentes por Departamento/Total de cargos adjudicados por la Corte Electoral = Valor del voto de cada delegado electo por ese departamento.

(Texto dado por Resolución N°81 Acta N°45 de 22/VII/93)

ARTÍCULO 39- (De los electores y elegibles y duración de los mandatos)

39.1- De los electores: Podrán ser electores los maestros en ejercicio con título habilitante, efectivos e interinos con concurso y un mínimo de 1 (uno) año de antigüedad y que no estén suspendidos.

(Texto dado por Resolución N°81 Acta N°45 de 22/VII/93)

39.2- De los elegibles: Podrán ser elegibles todos los maestros efectivos y los interinos con concurso que hayan generado o generen derecho a efectividad y se encuentren en actividad, con un mínimo de 3 (tres) años en el desempeño docente.

39.3 Los mandatos de los delegados durarán 3 (tres) años.

(Texto dado por Resolución N°81 Acta N°45 de 22/VII/93)

EDUCACIÓN SECUNDARIA- SECCIÓN II

ARTÍCULO 40- (De la Asamblea) La Asamblea Nacional de Docentes de Educación Secundaria se compondrá de 190 delegados. La mitad de estos delegados serán electos en una circunscripción nacional que abarcará toda la República. La otra mitad de los delegados serán electos a razón de cinco delegados por cada Departamento.

(Texto dado por Resolución N°3 Acta N°69 de 19/XI/90)

40.1- De los delegados electos en una sola circunscripción nacional para todo el territorio de la República, cada uno de ellos tendrá un voto.

(Texto dado por Resolución N°3 Acta N°69 de 19/XI/90)

40.2- En el caso de los delegados electos por cada circunscripción departamental, su voto será proporcional al número de establecimientos docentes que haya en ese Departamento, de acuerdo con el siguiente cociente: Número de establecimientos docentes por Departamento/5 = Valor del voto de cada delegado electo por ese Departamento.

(Texto dado por Resolución N°3 Acta N°69 de 19/XI/90)

40.3- Las decisiones adoptadas por la Asamblea Nacional de Docentes de Educación Secundaria deberá reunir la doble mayoría de votos de delegados electos por circunscripción nacional y los electos por cada circunscripción departamental. A estos efectos cada colegio de delegados dentro de la Asamblea emitirá sus votos separadamente, pero en la misma sesión y acto deliberativo y dispositivo de la Asamblea.

(Texto dado por Resolución N°3 Acta N°69 de 19/XI/90)

ARTÍCULO 41- (De los electores, elegibles y duración de los mandatos).

- 41.1- Podrán ser electores todos los docentes en ejercicio, de docencia directa o indirecta efectivos y los interinos con un mínimo de 1 (uno) año de antigüedad.
- 41.2- Podrán ser electos los docentes efectivos y los interinos con tres años de antigüedad, de docencia directa o indirecta, en ejercicio.
- 41.3- Los mandatos de los delegados durarán 3 (tres) años.
(Texto dado por Resolución N°81 Acta N°45 de 22/VII/93)

EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL- SECCIÓN III

ARTÍCULO 42- (De la Asamblea) La Asamblea Nacional de Docentes de Educación Técnico-Profesional se compondrá de 76 (setenta y seis) delegados.

La mitad de ellos se elegirán en una sola circunscripción territorial que abarcará toda la República. La otra mitad será electa a razón de dos delegados por Departamento.

(Texto dado por Resolución N°81 Acta N°45 de 22/VII/93)

42.1- DEROGADO

(Resolución N°81 Acta N°45/93)

42.2- DEROGADO

(Resolución N°81 Acta N°45/93)

42.3- De los delegados electos en una sola circunscripción nacional para toda la República, cada uno de ellos tendrá un voto.

42.4- En el caso de los delegados electos por cada circunscripción departamental, su voto será proporcional al número de establecimientos docentes que haya en ese Departamento, de acuerdo con el siguiente cociente:

$$\text{Número de establecimientos docentes por Departamento} / 2 = \text{Valor del voto de cada delegado electo por ese Departamento.}$$

(Texto dado por Resolución N°81 Acta N°45 de 22/VII/93)

42.5- Las decisiones adoptadas por la Asamblea Nacional de Docentes de UTU deberán reunir la doble mayoría de votos de delegados electos en circunscripción nacional y los electos por cada circunscripción departamental.

A esos efectos cada colegio de delegados dentro de la Asamblea, emitirá sus votos separadamente, sin perjuicio de reunirse colectivamente en la misma sesión, y proferir sus votaciones en el mismo acto deliberativo y dispositivo, de la Asamblea.

ARTÍCULO 43- (De los electores, elegibles y duración de los mandatos) Podrán ser electores todos los docentes, en ejercicio de docencia directa o indirecta efectivos y los interinos con una antigüedad mínima de un año.

(Texto dado por Resolución N°81 Acta N°45 de 22/VII/93)

43.2- Podrán ser electos los docentes efectivos o interinos con tres años de antigüedad, de docencia directa o indirecta, en ejercicio.

43.3- Los mandatos de los delegados durarán 3 (tres) años.

(Texto dado por Resolución N°81 Acta N°45 de 22/VII/93)

ÁREA DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

SECCIÓN IV

ARTÍCULO 44- La Asamblea Nacional de Docentes del Área de Formación y Perfeccionamiento Docente se compondrá de 99 (noventa y nueve) delegados electos en circunscripción por Instituto o Centro de Formación Docente.

44.1 Cada delegado tendrá un voto en la Asamblea Nacional

44.2 La Asamblea Nacional podrá sesionar con la mitad más uno de los delegados electos, debiendo estar representados la mitad más uno de los Institutos o Centros de Formación Docente.

44.3 Las decisiones adoptadas por la Asamblea Nacional Técnico Docente deberá reunir, como mínimo la mitad más uno de los votos de los miembros presentes.

44.4 Lo establecido anteriormente en sin perjuicio de requerir mayorías especiales para resolver sobre ciertos temas que podrá reglamentar la propia Asamblea.

44.5 Todos los Centros deben tener representación.

(Texto dado por Resolución N°1, Acta N°54 de fecha 4 de agosto de 2005)

ARTÍCULO 45- (De los electores, elegibles y duración de mandatos).

45.1- Podrán ser electores todos los docentes en ejercicio de los Institutos de Formación y Perfeccionamiento Docente, de docencia directa e indirecta, efectivos y los interinos con un año de antigüedad en el área.

(Texto dado por Resolución N°81 Acta N°45 de 22/VII/93)

45.2- Podrán ser electos todos los docentes de docencia directa o indirecta, efectivos o interinos con tres años de antigüedad en el Area de Formación y Perfeccionamiento Docente y en ejercicio.

45.3- Los mandatos de los delegados durarán 3 (tres) años.

DISPOSICIONES COMUNES

SECCIÓN V

ARTÍCULO 46- (Inspectores) Los docentes Inspectores no podrán ser electores ni elegibles, pero podrán participar en las Asambleas Nacionales de su rama respectiva con voz y sin voto, si se requiere su comparecencia o parecer.

ARTÍCULO 47- (Docentes sumariados) Los docentes sumariados con suspensión preventiva que resultaren electos como delegados quedarán suspendidos en el ejercicio de su mandato hasta que recaiga resolución de su sumario, la que deberá determinar si las resultancias del mismo impiden o no el referido ejercicio.

ARTÍCULO 48- (Sesiones) Las Asambleas Nacionales por rama de la enseñanza sesionarán rotativamente en cada Departamento sorteándose entre los 19 (diecinueve) Departamentos el lugar de la próxima reunión. Si el resultado recayese en un Departamento que ya se hubiere reunido, se proseguirá el sorteo hasta que el resultado recaiga en un Departamento en donde no se hubiera sesionado.

ARTÍCULO 49- (Disposiciones locativas) Cada Consejo dispondrá y autorizará los locales en donde se reunirá la Asamblea. Las Direcciones de cada establecimiento deberán proporcionar el local y los medios, así como el personal imprescindible para el funcionamiento de las Asambleas Docentes y los actos eleccionarios.

CAPÍTULO VII

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 50- En toda elección a realizarse se procederá a aplicar los principios del voto secreto y obligatorio y la representación proporcional entre las listas que se presenten.

ARTÍCULO 51- La presentación de una única hoja de votación, no exime de la obligación de votar. En ese caso la referida hoja de votación deberá obtener la mayoría absoluta de sufragios emitidos.

De no darse esta circunstancia, corresponderá convocar a una nueva elección con la o las hojas de votación que se presenten y se estará al resultado de aquella aunque la hoja ganadora no obtenga la mayoría absoluta de sufragios emitidos.

ARTÍCULO 52- Establécese que no constituye acto eleccionario la designación de Mesas o Comisiones de distribución de tareas que se considerarán procedimientos de trabajo.

En estas designaciones se deberá contar con la mayoría total de presentes.

ARTÍCULO 53- Las Asambleas Nacionales, así como sus Mesas Permanentes, funcionarán en el local y con los medios y personal imprescindible que le Secretaría de Compilación y Sistematización de Normas 85 proporcionarán los Consejos Desconcentrados o la Dirección General respectiva o el Consejo Directivo Central.

(Texto dado por Resolución N°81 Acta N°45 de 22/VII/93)

ARTÍCULO 54- Será obligatoria la concurrencia a las Asambleas Nacionales, así como a las Mesas Permanentes, entendiéndose que forma parte de los deberes propios de la función docente, salvo justa causa de impedimento. Los Consejos o la Dirección General respectiva dispondrán de los medios necesarios y con la debida antelación de cada evento y oportunidad para el traslado y estadía en el lugar que se indique, de los docentes que tienen la carga de concurrir. La Mesa comunicará las inasistencias y dará cuenta a los establecimientos al que pertenece el docente y al Consejo respectivo.

(Texto dado por Resolución N°81 Acta N°45 de 22/VII/93)

ARTÍCULO 55- La sustitución o relevo automático y sin previa convocatoria de los titulares por sus suplentes se hará, para evitar equívocos, sólo cuando medie expresa indicación escrita del titular, de que no podrá concurrir, o cuando habiéndose fijado un día y hora, hubieren transcurrido quince minutos de la hora de la convocatoria de la Asamblea o Mesa respectiva. Todo ello sin perjuicio de la posterior asunción del titular una vez subsanado el impedimento de asistencia

ANEXO III – BIBLIOGRAFÍA

Reglamento de las ATD

[Acta N° 60 Resolución N° 89 DE 31/VIII/89](#)

Estatuto del Funcionario Docente Codicen – Ordenanza N°. 45.

<http://www.anep.edu.uy/anepdata/0000001163.pdf>

Actas de las Asambleas técnicas Docentes de Formación Docente

De IX Asamblea ATD 2001 a ATD Extraordinaria 2012 – Carmelo.

http://www.cfe.edu.uy/index.php?option=com_content&view=article&id=95%3Aactas-de-las-atd&catid=146&Itemid=66

Asamblea Técnico Docente – C.E.S. – Reglamento Interno

http://www.ces.edu.uy/ces/index.php?option=com_content&view=category&id=34&Itemid=94

Asamblea Técnico Docente – C.E.T.P.

<http://www.utu.edu.uy/webnew/index.htm>

Asamblea Técnico Docente – C.E.I.P.

<http://www.cep.edu.uy/index.php/atd>

ANEXO 2

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN ¹¹

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º) NATURALEZA del IUDE

El Instituto Universitario de Educación, creado por el artículo 84 de la ley N° 18.437 de fecha 12 de diciembre de 2006, es un ente autónomo, con personería jurídica, de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Artículo 2º) COMETIDOS

El Instituto Universitario de Educación tendrá los siguientes cometidos:

a . la formación integral de los profesionales de la educación en todas sus modalidades y niveles. Serán considerados profesionales los maestros, maestros técnicos, profesores de educación media, profesores de educación física, educadores sociales, educadores para adultos y para la primera infancia, así como otras titulaciones que el Sistema Nacional de Educación requiera, según lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 18.437.

b. la gestión de políticas educativas inspiradas en los principios establecidos en el capítulo II de la Ley 18.437.

c. llevar adelante las actividades establecidas en el art. 84 de la ley 18437

c1. Docencia: es el conjunto de acciones que promueven la apropiación del conocimiento teórico y práctico para los profesionales de la educación en sus tres dimensiones: la formación específica, en ciencias de la educación y en didáctica y práctica docente

c2. Investigación: es el conjunto de las actividades de búsqueda, elaboración y producción de conocimiento en el área de la educación

c3. Extensión: entendida en un sentido amplio como todas aquellas actividades orientadas a la vinculación del IUDE con la comunidad

Artículo 3º) Competencia

El IUDE tendrá competencia en todo el territorio de la República. La competencia material se distribuirá entre los órganos que lo integran de acuerdo a lo que se establece en el capítulo II de esta Ley.

Artículo 4º) AUTONOMÍA

¹¹ Se denominó IUDE a instancias de la Ley General de Educación, corresponde hoy hacer referencia a Universidad Nacional de la Educación

El Instituto Universitario de Educación se desenvolverá en todos los aspectos de su actividad, con la más amplia autonomía.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

Artículo 5º) ORGANOS DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN

El Instituto Universitario de Educación actuará por medio de los órganos que establece la presente ley, cuya integración y atribuciones se determinan en los artículos siguientes.

Los órganos del Instituto Universitario de Educación son: El Consejo Directivo Nacional, La Dirección Nacional, la Asamblea General Nacional, los Consejos de cada Centro Educativo (Consejos de Centro), Las Direcciones de cada Centro, las Asambleas de Centro y las Comisiones Coordinadoras Regionales.

Artículo 6º) DISTRIBUCIÓN GENERAL DE COMPETENCIAS

El Consejo Directivo Nacional, La Dirección Nacional, y la Asamblea General Nacional, tendrán competencia en los asuntos generales del Instituto Universitario de Educación y en los especiales de cada Centro de Formación y Perfeccionamiento Docente y Servicios Académicos que existan o se creen en el futuro, según lo establece la presente Ley.

Los Consejos de Centro, las Direcciones de cada Centro de Formación y Perfeccionamiento Docente, las Asambleas de Centro, las Comisiones Coordinadoras Regionales y demás órganos y servicios, tendrán competencia en los asuntos de sus respectivos Centros, sin perjuicio de las atribuciones que competen en esa materia a los órganos Nacionales.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 7º) CRITERIO GENERAL DE COMPETENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Compete al Consejo Directivo Nacional la administración y dirección general del Instituto y la superintendencia directiva, disciplinaria y económica sobre todos los Centros que la componen.

Artículo 8º) INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

El Consejo Directivo Nacional se integrará en la siguiente forma:

a) El Director Nacional, quien preside este Consejo;

b) Tres docentes, dos estudiantes, un egresado y un funcionario designados por la Asamblea General Nacional.

Artículo 9º) DELEGADOS AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL

La Asamblea General Nacional designará los miembros correspondientes al Consejo Directivo Nacional y a los respectivos suplentes de cada orden en sesión especialmente convocada al efecto y en la forma que determine la ordenanza respectiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 literal b de la presente Ley.

Artículo 10º) ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Compete al Consejo Directivo Nacional:

- a) Establecer la dirección general de los estudios en educación determinando, con el asesoramiento de la Asamblea General Nacional, la orientación general a que deben sujetarse los planes y programas de estudio de formación y perfeccionamiento.
- b) Dirigir las relaciones del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN.
- c) Coordinar la investigación y la enseñanza impartida por los distintos Centros que constituyen el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN.
- d) Aprobar los planes de estudio de conformidad al procedimiento que se establece en el artículo 24.
- e) Establecer y expedir títulos y certificados de estudio.
- f) Establecer las condiciones de admisión de toda clase de títulos docentes y certificados de estudios extranjeros, previo informe del respectivo Centro y su sujeción a los tratados internacionales concertados por la República.
- g) Revalidar esos títulos y certificados con exclusión de toda otra corporación, con atención a la suscripción de los tratados internacionales concertados por la República.
- h) Dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, los que se denominarán ordenanzas y especialmente el estatuto de todos los funcionarios del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con los artículos 58 y 61 de la Constitución.
- i) Designar a todos los funcionarios técnicos, administrativos, de servicio u otros que cumplan funciones en el Consejo Directivo Nacional y destituirlos por ineptitud, omisión o delito, con las garantías establecidas en el artículo 51 de la presente Ley y del Estatuto correspondiente.
- j) Designar a todo el personal técnico, administrativo, de servicio u otro de cada Centro, salvo las designaciones del personal docente, de acuerdo con el Estatuto correspondiente.

- k) Destituir por ineptitud, omisión o delito, a propuesta de los Consejos de Centro y con las garantías establecidas en el artículo 51 de la presente Ley al personal docente, técnico, administrativo, de servicio u otra de cada Centro. No se reputa destitución la no reelección de un docente por el solo vencimiento del plazo para el que fue designado.
- l) Remover temporariamente sus miembros por ineptitud, omisión o delito, a iniciativa de una cuarta parte de sus miembros y previa instrucción de sumario, por dos tercios de votos de sus componentes y en la forma que determina el artículo 51 de la presente Ley, respetando las garantías del debido proceso. La apertura del sumario se resolverá por mayoría absoluta de los integrantes del Consejo.
- m) Fijar las directivas generales para la preparación de los proyectos de presupuestos que deben enviar los Consejos de Centros y aprobar, luego, los proyectos definitivos de presupuestos del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN que serán presentados al Poder Ejecutivo.
- n) Resolver los recursos administrativos (que le lleguen por vía de apelación), según lo dispuesto en el artículo 55 y 56 de esta Ley y las normas específicas en la materia.
- o) Resolver la creación, supresión, fusión o división de Centros y declarar las asimilaciones, en todos los casos con la aprobación previa de la Asamblea General Nacional.
- p) Crear, suprimir o fusionar otras carreras y formaciones, en todos los casos con la aprobación previa de la Asamblea General Nacional.
- q) Expresar la opinión del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN cuando le sea requerida de acuerdo con lo estatuido en el artículo 204 de la Constitución, previo asesoramiento de la Asamblea General Nacional.
- r) Monitorear y realizar el seguimiento de los proyectos y programas conjuntos entre el IUDE y organismos nacionales e internacionales.
- s) Coordinar líneas de investigación y extensión con otras entidades privadas y estatales.
- t) Coordinar las labores inherentes a la formación docente, como la práctica docente, con todos los desconcentrados de la ANEP, INAU y otros que corresponda.
- u) Asesorar al Parlamento cada vez que se traten temas relacionados a la especificidad del Ente.
- v) Aprobar los lineamientos generales para la adjudicación de becas y la designación de pasantes.
- w) Ejercer las demás atribuciones que le competen, dentro del criterio general de competencia establecido en el artículo 7 de la presente Ley.

Las resoluciones tomadas por el Consejo requerirán para su aprobación el voto de la mayoría simple que deberá estar conformada al menos por integrantes de dos de los órdenes, salvo las mayorías especiales dispuestas en la presente ley.

Para resolver acerca de los planes y programas correspondientes a un área específica de formación, el Consejo deberá contar con la participación del Director de Área correspondiente, quien actuará en el mismo con voz y voto.

Artículo 11º) REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

El Consejo Directivo Nacional sesionará de acuerdo a las necesidades del organismo, con un régimen de por lo menos dos sesiones ordinarias mensuales. Podrá ser convocado en forma extraordinaria por el Director Nacional o a pedido de una tercera parte de sus miembros.

Para sesionar será imprescindible la presencia de la mayoría de componentes del Consejo Directivo Nacional.

Las resoluciones tomadas por el Consejo requerirán para su aprobación el voto de la mayoría simple que deberá estar conformada al menos por integrantes de dos de los órdenes, salvo las mayorías especiales dispuestas en la presente ley.

Artículo 12º) DURACIÓN DEL MANDATO DE DELEGADOS DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Los delegados de la Asamblea General Nacional al Consejo Directivo Nacional durarán cuatro años en sus cargos, exceptuando los correspondientes al orden estudiantil que durarán dos años.

Si durante su mandato dejaran de pertenecer al orden que representan, perderán automáticamente su calidad de delegados.

DE LA DIRECCIÓN NACIONAL? *faltaría definir este órgano*

Artículo 13º) ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR NACIONAL

Compete al Director Nacional:

- a) Presidir el Consejo Directivo Nacional, dirigir las sesiones, cumplir, hacer cumplir y comunicar sus ordenanzas y resoluciones;
- b) Representar al INSTITUTO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN y a su Consejo Directivo Nacional;
- c) Autorizar los gastos que correspondan dentro de los límites que fijen las ordenanzas y disponer los pagos por erogaciones debidamente autorizadas;

- d) Imponer sanciones disciplinarias, incluso suspensiones, al personal que dependa directamente de las autoridades centrales del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN;
- e) Adoptar todas las resoluciones de carácter urgente que sean necesarias;
- f) Presentar anualmente, al Consejo Directivo Nacional, la memoria de las actividades desarrolladas por la Universidad y el proyecto de rendición de cuentas y ejecución presupuestal del ejercicio;
- g) Dictar todas las resoluciones que correspondan de acuerdo con las ordenanzas que dicte el Consejo Directivo Nacional;
- h) Refrendar los títulos profesionales creados por las leyes y los títulos y certificados de estudio que instituya el Consejo Directivo Nacional, así como los títulos extranjeros que hayan sido revalidados;
- i) Resolver los recursos administrativos que correspondan.

En los casos de los incisos c), d), e) e i), el Director dará cuenta al Consejo Directivo Central, estándose a lo que éste resuelva.

Artículo 14º) ELECCIÓN DEL DIRECTOR NACIONAL.

El Director Nacional será electo por la Asamblea General Nacional, en sesión especialmente convocada al solo efecto de la recepción de los votos.

El Director Nacional que se elija deberá contar con dos tercios de votos de los componentes de la Asamblea, que para sesionar requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus componentes o de un tercio de los integrantes de cada orden. Si no se obtuviera ese número de sufragios en dos votaciones sucesivas, se citará a la Asamblea a una segunda reunión dentro de los quince días siguientes, en la cual el Director Nacional podrá ser electo por el voto de la mayoría absoluta de componentes de la Asamblea, que para sesionar deberá contar con el mismo quórum. Si tampoco en esta instancia se lograra decisión se citará por tercera vez a la Asamblea, sesionándose con cualquier número de asistentes, resultando electo el candidato que obtenga el mayor número de votos, debiendo hacerse la elección entre los candidatos que en cada una de las anteriores votaciones reunieron la primera y segunda mayorías.

Para ser Director Nacional se requiere ciudadanía natural o legal en ejercicio, poseer título de grado expedido o convalidado por el Instituto Universitario de Educación y estar en ejercicio de la docencia en el mismo con una antigüedad no menor de diez años, con reconocida solvencia y méritos acreditados en temas de formación docente. Hasta tanto en el IUDE no existan docentes con esa antigüedad, se contabilizará como tal la antigüedad en aquellas instituciones que se incorporan al IUDE.

Artículo 15º) DURACIÓN DEL MANDATO DEL DIRECTOR NACIONAL

El Director Nacional durará cuatro años en el ejercicio de su cargo, pudiendo renovarse su mandato por una sola vez, siendo preciso, para una nueva designación, que transcurra un período de cuatro años desde la fecha de su cese.

Artículo 16º) SUSTITUCIONES

En caso de impedimento o ausencia del Director Nacional, se actuará conforme a lo que resuelva la Asamblea General Nacional de acuerdo al artículo 19.

DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL

Artículo 17º) CRITERIO GENERAL DE COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL

La Asamblea General Nacional es órgano elector, de consulta y asesoramiento en los asuntos generales del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN

Artículo 18º) INTEGRACION DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL

Para integrar la Asamblea General Nacional se elegirán en cada Centro Educativo:

- a) Un docente por cada veinte integrantes del cuerpo docente del centro.
- b) Estudiantes y egresados en número tal que cada tres docentes se elijan dos estudiantes y un egresado
- c) Un funcionario (TAS)

Para designar los funcionarios integrantes de la Asamblea General Nacional se procederá a una elección de carácter nacional.

Conjuntamente con los titulares se elegirán doble número de suplentes, que sustituirán a aquellos por el sistema preferencial.

Quien integre la Asamblea General Nacional no podrá integrar la Asamblea de Centro. En caso de ser electo para ambas, deberá optar por una representación.

La ordenanza reglamentará la forma y los procedimientos para la elección de delegados a la Asamblea General Nacional.

Artículo 19º) ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL

Compete a la Asamblea General Nacional:

- a) Ser órgano elector en los casos y forma que determina la presente ley;
- b) Elegir al Director Nacional.
- c) Emitir opinión en los asuntos que le competen conforme a esta ley y cuando el Consejo Directivo Nacional se lo solicite:
 - a. Asesorar en los asuntos generales del Instituto Universitario De Educación.
 - b. Asesorar en materia de planes y programas de estudio.

- c. Proponer las políticas generales del Instituto Universitario De Educación. en materia académica.
- d. Aprobar el estatuto docente y el técnico, administrativo y de servicio (TAS) propuestos por el Consejo Directivo Nacional.
- e. Emitir opinión en todos los asuntos y problemas generales del país, que considere pertinente.
- f. Reglamentará la forma de sustitución del Director en caso de ausencia temporaria o definitiva.
- g. Otras atribuciones que se le adjudiquen oportunamente.

Artículo 20º) CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL

La Asamblea General Nacional se reunirá como mínimo dos veces al año. También podrá ser convocada en carácter extraordinario por el Consejo Directivo Nacional, por el Director Nacional, por la Mesa Directiva de la Asamblea General Nacional o a pedido de una tercera parte de sus miembros.

La Mesa Directiva de la Asamblea General Nacional estará integrada por cinco miembros que se elegirán entre los integrantes de la Asamblea de acuerdo a la forma en que lo determine su propia ordenanza

Artículo 21º) DURACIÓN DEL MANDATO DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL

Los miembros de la Asamblea General Nacional durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelectos, exceptuando los representantes del orden estudiantil que podrán ser renovados a los dos años.

En caso de vacancia de los titulares y agotamiento de la lista de suplentes, se realizarán elecciones parciales. Los electos actuarán por el período complementario.

DE LOS ÓRDENES

Artículo 22º) COMPETENCIA DE LAS ASAMBLEAS DE LOS ÓRDENES.

Es competencia de cada orden establecer su mecanismo de funcionamiento, elección, representación y otras atribuciones referidas en esta ley.

Artículo 23º) FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS DE LOS ÓRDENES.

Sin perjuicio de la participación de los órdenes en los distintos órganos, ejecutivos y deliberativos que componen el IUDE, cada orden (docentes, estudiantes, egresados, funcionarios) deberá reunirse al menos una vez por año en forma obligatoria para tratar los temas inherentes al orden.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS CENTRALES

Artículo 24°) APROBACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Los planes y programas de estudio serán aprobados por el Consejo Directivo Nacional con el asesoramiento de los distintos órganos del Instituto y con previa anuencia de la Asamblea.

La modificación de planes y programas de estudios se aplicará a los estudiantes que ingresen al INSTITUTO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN con posterioridad a su aprobación, sin perjuicio del derecho de opción que tendrán los regidos por planes anteriores.

Artículo 25°) PREPARACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS

Los proyectos de presupuestos preparados por cada Consejo de Centro, serán enviados al Consejo Directivo Nacional con la anticipación necesaria para permitir su consideración y aprobación. El Consejo Directivo Nacional podrá introducir en los proyectos recibidos las modificaciones que estime convenientes.

Los proyectos de presupuestos del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN comprenderán los rubros necesarios para el pago de las retribuciones personales y gastos de todas sus reparticiones. Se proyectarán estableciendo separadamente las partidas globales para gastos y retribuciones de todo su personal.

Artículo 26°) EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS

Anualmente el Consejo Directivo Nacional presentará al Poder Ejecutivo la rendición de cuentas y el balance de ejecución presupuestal correspondiente al ejercicio vencido, dentro de los seis meses siguientes. Conjuntamente podrá proponer las modificaciones que estime indispensables en los presupuestos de sueldos, gastos y recursos, previa anuencia de la Asamblea General Nacional.

El Consejo Directivo Nacional podrá disponer por los dos tercios de los votos, las trasposiciones de rubros requeridas para el mejor funcionamiento de sus servicios, dentro de las partidas de retribuciones como así también de las fijadas para gastos en los presupuestos.

El sobrante de rubros al final de cada ejercicio, acrecerá los rubros disponibles del ejercicio siguiente.

CAPÍTULO V

DE LOS CONSEJOS DE CENTRO, DE LAS DIRECCIONES DE CENTRO Y LAS ASAMBLEAS DE CENTRO

Artículo 27º) CRITERIO GENERAL DE COMPETENCIA DE LOS CONSEJOS DE CENTRO

Compete a cada Consejo de Centro la dirección y administración inmediata de su respectivo Centro, sin perjuicio de las atribuciones que competen a los órganos centrales del IUDE. El ejercicio de dicha competencia actuará de conformidad con la presente ley orgánica, las demás leyes y las resoluciones que dictare el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 28º) INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE CENTRO

El Consejo de Centro Educativo se integrará de la siguiente forma:

- a) el Director de Centro, quién lo preside;
- b) tres docentes elegidos por sus pares;
- c) dos estudiantes elegidos por sus pares;
- d) un egresado elegido por sus pares;
- e) un funcionario (TAS) elegido por sus pares.

Artículo 29º) ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DE LOS CONSEJOS DE CENTRO

Compete al Consejo de Centro:

- a) Dictar las resoluciones inherentes al funcionamiento del Centro de acuerdo con la normativa vigente;
- b) Elaborar el proyecto institucional según lineamientos de la Asamblea General de Centro;
- c) Elaborar el proyecto de presupuesto del Centro, según las directivas de la AGC, para ser elevado al Consejo Directivo Nacional;
- d) Ejecutar el presupuesto del Centro con aprobación de la AGC;
- e) Convocar a la AGC a iniciativa de un orden o del Director;
- f) Designar el personal docente del Centro;
- g) Iniciar investigación administrativa del personal docente y no docente, por iniciativa de algún integrante del CDC o denuncia, y elevarla al CDN quien resolverá la sanción correspondiente.

Las resoluciones tomadas por el Consejo requerirán para su aprobación el voto de la mayoría simple que deberá estar conformada por al menos integrantes de dos de los órdenes, salvo las mayorías especiales dispuestas en esta Ley

Artículo 30º) RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE CENTRO

El Consejo de Centro sesionará de acuerdo a las necesidades de cada institución educativa, con un régimen de por lo menos una sesión semanal. Podrá ser convocado en forma extraordinaria por el Director o a pedido de uno de sus miembros.

Artículo 31º) DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE CENTRO

La Asamblea de Centro designará los miembros correspondientes al Consejo de Centro con los respectivos suplentes en sesión especialmente convocada al efecto y en la forma que determina la ordenanza respectiva.

Artículo 32º) DURACIÓN DEL MANDATO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE CENTRO

Los integrantes del Consejo de Centro durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelectos una vez más. Para ser nuevamente designados deberán mediar cuatro años desde la fecha de su cese, exceptuando los correspondientes al orden estudiantil que durarán dos años.

DE LA DIRECCIÓN DE CENTRO

Artículo 33º) ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DE LOS DIRECTORES

Serán atribuciones y competencias del Director:

- a) Presidir el Consejo de Centro, dirigir las sesiones, cumplir y hacer cumplir la normativa del IUDE;
- b) Representar al Centro y a su Consejo;
- c) Integrar la Comisión Departamental de Educación que corresponda;
- d) Convocar a la Asamblea de Centro;
- e) Autorizar los gastos que correspondan dentro de los límites que fijen las ordenanzas;
- f) Imponer sanciones disciplinarias, incluso suspensiones, al personal que dependa directamente de él;
- g) Adoptar todas las resoluciones de carácter urgente que sean necesarias;
- h) Coordinar con los Departamentos Académicos las actividades de extensión e investigación;
- i) Presentar anualmente, al Consejo de Centro y al Consejo Directivo Nacional, la memoria de las actividades desarrolladas por la Universidad
- j) Dictar las resoluciones inherentes al funcionamiento del Centro de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 34º) ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE CENTRO

El Director de Centro será electo por la Asamblea del Centro en sesión especialmente convocada al sólo efecto de la recepción de los votos. El Director de Centro que se elija deberá contar con dos tercios de votos de los componentes de la Asamblea de Centro. Si no se obtuviera ese número de sufragios se citará a la Asamblea de Centro a una segunda convocatoria dentro de los diez días siguiente en la cual el Director de Centro podrá ser electo por el voto de la mayoría de los componentes de la Asamblea. Si tampoco en esta instancia se lograra decisión se citará por tercera vez a la asamblea sesionándose con cualquier número de

asistentes y resultando electo el candidato que obtenga el mayor número de votos debiendo hacerse la elección entre los candidatos que en las anteriores votaciones reunieron la primera y segunda mayoría.

Para ser Director de Centro se requiere ciudadanía natural o legal, estar en ejercicio de la docencia en dicho Centro con una antigüedad no menor a 8 años y poseer título expedido o convalidado por el IUDE o poseer título universitario con reconocida solvencia y méritos acreditados en temas de formación docente.

Artículo 35º) DURACIÓN DEL MANDATO DEL DIRECTOR

El Director de Centro durará cuatro años en el ejercicio de su cargo, pudiendo renovar su mandato una vez. Para una nueva designación, será necesario que hayan transcurrido cuatro años desde la fecha de su cese.

DE LAS ASAMBLEAS DE CENTRO

Artículo 36º) INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DE CENTRO

Para integrar la Asamblea de Centro se elegirán en cada Centro Educativo:

- a) Un número de docentes equivalente a un quinto de los que se desempeñan en el Centro, hasta un máximo de treinta docentes. Para el caso de aquellos docentes que se desempeñen en más de un Centro, si el docente resultare electo en más de un cargo, deberá optar por desempeñar uno de ellos.
- b) Estudiantes, egresados y funcionarios en número tal que cada tres docentes elegidos para la Asamblea se elijan dos estudiantes, un egresado y un funcionario.
- c) La Mesa Directiva de la Asamblea de Centro estará integrada por cinco miembros que se elegirán entre los integrantes de la Asamblea de acuerdo a la forma en que lo determine su propia ordenanza

Artículo 37º) COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA DE CENTRO

Compete a la Asamblea de Centro:

- a) Elegir al Director de Centro;
- b) Aprobar lineamientos para la realización del proyecto de presupuesto y controlar su aplicación por parte del Consejo Directivo Nacional
- c) Fijar lineamientos y aprobar el proyecto institucional que elabore el Consejo Directivo Nacional;
- d) Otras atribuciones que se le adjudiquen oportunamente.

Artículo 38º) CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA DE CENTRO

La Asamblea de Centro se reunirá como mínimo una vez al mes durante el período de clases. También podrá ser convocada en carácter extraordinario por el Consejo de Centro, por el

Director, por la Mesa Directiva de la Asamblea de Centro o a pedido de una tercera parte de sus miembros, incluso durante el período de receso.

Artículo 39º) DURACIÓN DEL MANDATO DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE CENTRO

Los miembros de la Asamblea de Centro durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

En el caso de los estudiantes la duración del mandato será de dos años.

CAPÍTULO VI

DE LAS COORDINADORAS REGIONALES

Artículo 40º) CREACIÓN DE LAS SEDES REGIONALES

Se crearán tantas sedes como regiones se definan.

Artículo 41º) INTEGRACIÓN DE LAS COORDINADORAS REGIONALES

Estará integrada por una Comisión compuesta por un representante de cada Centro, electo por la Asamblea correspondiente entre los integrantes del Consejo de Centro.

La presidencia de la Comisión resultará de la elección que se efectúe entre los representantes de los Centros, la que será rotativa anualmente.

Esta Coordinadora Regional tendrá una secretaría administrativa independiente de la administración del Centro en el que eventualmente se radique.

Artículo 42º) ATRIBUCIÓN DE LAS COORDINADORAS REGIONALES

Las mismas realizarán la coordinación de las políticas regionales en relación a los Centros de cada región y en interacción con las demás regiones.

Fomentará la cooperación y los programas conjuntos con otras instituciones en cada región.

Artículo 43º) RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

La Comisión sesionará como mínimo una vez al mes. Podrá ser convocada en forma extraordinaria por el Presidente, o a pedido de una Asamblea o un Consejo Directivo de uno de los Centros respectivos, o a instancias de uno de los integrantes de la Comisión.

CAPÍTULO VII

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 44º) BIENES DEL INSTITUTO Ver TOCAF

El patrimonio del IUDE estará constituido por los siguientes bienes:

- a) Inmuebles del dominio público o fiscal destinados y ocupados por los establecimientos de Formación Docente que integran el INAU, el MEC, ANEP y UDELAR, así como lo que adquiera o se afecte a tales fines en el futuro.
- b) El mobiliario, el equipo y demás elementos de que disponen los diversos servicios de Formación Docente que la integran y los que adquieran en el futuro.
- c) Los demás valores muebles o inmuebles que actualmente son de su usufructo y/o propiedad, que adquiera o reciba a cualquier título en el futuro o que pertenezcan a los servicios que se le incorporen.
- d) Los derechos de propiedad intelectual inherentes o vinculados a la creación o producción científica o tecnológica del IUDE.
- e) El patrimonio intangible que integra el acervo cultural del IUDE

Artículo 45°) RENTAS DEL INSTITUTO

Son rentas del Instituto:

- a) las que asigne la Ley de Presupuesto;
- b) las que perciba por cualquier otro concepto;
- c) los frutos civiles o naturales de los bienes que integren su patrimonio;
- d) los proventos de bienes o servicios no docentes que preste el IUDE a terceros, en ocasión del cumplimiento de sus cometidos o de manera accesoria a ellos.

Artículo 46°) DE LOS BIENES

El Consejo Directivo Nacional, por mayoría absoluta de votos de sus componentes, podrá adquirir bienes raíces así como enajenar o gravar los que integren su patrimonio, siempre que lo requieran las necesidades de servicio.

Igualmente podrán enajenarse los bienes muebles cuando lo requieran las necesidades del servicio, de conformidad con las reglas generales o especiales que determine la ordenanza respectiva.

Artículo 47°) DONACIONES Y LEGADOS

El Consejo Directivo Nacional podrá aceptar los legados y donaciones que se hagan en beneficio del IUDE o de cualquiera de sus Centros, aplicando los bienes recibidos en la forma indicada por el testado y de conformidad a los fines del servicio a su cargo. **Ver TOCAF**

CAPÍTULO VIII

DE LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO

Artículo 48°) DE LOS ESTATUTOS

El Consejo Directivo Nacional dictará el o los estatutos relativos a los funcionarios del IUDE. Los requisitos, plazos y procedimientos para la designación y reelección de los funcionarios docentes, serán establecidos en el estatuto respectivo, sin perjuicio de lo previsto en las normas constitucionales y leyes de alcance general.

Artículo 49º) DEL INGRESO

El ingreso al IUDE, en todas las categorías de funcionarios se hará ordinariamente mediante concurso, en sus distintas modalidades, salvo los casos que establezcan las ordenanzas respectivas. En la misma forma se harán los ascensos.

Artículo 50º) SANCIONES DISCIPLINARES

La ordenanza determinará las sanciones disciplinarias y la aplicación de estas se hará mediante procedimientos que aseguren al funcionario la oportunidad de presentar sus descargos, antes de que ellas adquieran carácter definitivo y se anoten en su legajo funcional.

Artículo 51º) DESTITUCIÓN

No se destituirá a ningún funcionario sin la previa instrucción de sumario, en que se compruebe la veracidad de las causales invocadas para la separación y el inculpado tenga la oportunidad de presentar su defensa así como de producir prueba de descargo.

Artículo 52º) MAYORÍAS ESPECIALES

La ordenanza respectiva determinará las mayorías necesarias para las designaciones, destituciones o reelecciones que resuelvan los órganos competentes.

Artículo 53º) DESEMPEÑO DE CARGOS

El Consejo Directivo Nacional determinará, mediante ordenanzas el régimen a que estará sometido el personal docente y de investigación que realice actividades con dedicación total así como la remuneración a percibir dentro de los rubros afectados a ese fin.

Asimismo mediante las ordenanzas y reglamentos correspondientes a su funcionamiento, se determinarán las condiciones del desempeño de los distintos cargos.

Artículo 54º) ACUMULACIONES

En la misma forma establecida en el artículo anterior el Consejo Directivo Nacional determinará las condiciones para las acumulaciones de cargos y sueldos no pudiendo permitir que se acumulen a cargos docentes más de un solo cargo no docente.

CAPÍTULO IX

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 55º) RECURSO DE REVOCACIÓN

Todos los actos administrativos de los órganos que integran el IUDE son susceptibles del recurso de revocación que debe interponerse ante el mismo órgano de quien emanan dentro del plazo de diez días perentorios a partir del día siguiente al de la notificación personal o por cedulón si corresponde, o de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 56º) RECURSO JERÁRQUICO

Conjuntamente con el recurso de revocación podrá interponer en subsidio el recurso jerárquico.

Contra los actos de los Directores de Centro, se recurrirá ante el Consejo de Centro respectivo y contra los actos de los Consejos de Centro o del Director Nacional se recurrirá ante el Consejo Directivo Nacional, cuya decisión será definitiva, sin admitirse ulterior recurso.

Contra los actos administrativos dictados originariamente por el Consejo Directivo Nacional solo será procedente el recurso de revocación.

Artículo 57º) EFECTO SUSPENSIVO EVENTUAL

Las ordenanzas determinarán en qué casos será preceptiva la suspensión de la ejecución del acto recurrido.

En los casos no previstos la suspensión podrá ser decretada en cualquier momento, por el órgano que ha de resolver el recurso.

Artículo 58º) ACCIÓN DE NULIDAD

Agotados los recursos administrativos podrá interponerse la acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo dentro de los sesenta días perentorios a contar del día siguiente al de la notificación personal, o por cedulón , cuando corresponda, del acto administrativo definitivo o de su publicación en el Diario Oficial.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS

DE LAS PRIMERAS ELECCIONES DE ASAMBLEA GENERAL NACIONAL, CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y CONSEJO DE CENTRO

Artículo 59º) DELEGADOS A LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL

a- El Consejo de Formación en Educación tendrá un plazo máximo de treinta días una vez promulgada la Ley Orgánica del IUDE para llamar a la Asambleas Nacionales de los órdenes para elegir los candidatos a delegados de la Asamblea General Nacional.

b- Dentro de un plazo máximo de noventa días a partir de la promulgación de la ley orgánica del IUDE, el Consejo de Formación en Educación deberá realizar la elección de los delegados de los órdenes a la Asamblea General Nacional.

c- Los representantes electos de los órdenes a la Asamblea General Nacional serán impuestos en sus cargos inmediatamente a la con validación de los resultados electorales.

Artículo 60°) DEL PRIMER COMETIDO DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL

La Asamblea General Nacional tendrá como primer cometido la elección del Director Nacional y el Consejo Directivo Nacional de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, en un plazo no mayor a los quince días de haberse constituido

Artículo 61°) DELEGADOS A LOS CONSEJOS DE CENTRO

Conjuntamente con la elección de los delegados a la AGN se realizará la elección de los integrantes del cada Consejo de Centro.

Artículo 62°) ELECTORES Y ELEGIBLES

Podrán ser electores:

a- por el orden docente: todos los docentes que a la fecha de la elección tengan por lo menos un año de ejercicio de docencia directa o indirecta en las carreras que dictare el IUDE

b - por el orden estudiantil: todos estudiantes que se encuentren habilitados

c - por el orden de egresados: todos los egresados de las carreras que dictare el IUDE

d- por el orden no docente: todos los funcionarios que integran el IUDE

Podrán ser elegibles:

a- por el orden docente: todos los docentes que a la fecha de la elección tengan por lo menos cinco años de ejercicio de docencia directa o indirecta en las carreras que dictare el IUDE

b- por el orden estudiantil: todos estudiantes que se encuentren habilitados

c- por el orden de egresados: todos los egresados de las carreras que dictare el IUDE

d- por el orden de funcionarios: todos los funcionarios que integran el IUDE

Artículo 63°) FORMA DE INGRESO AL IUDE

a- Hasta tanto no estén redactadas y aprobadas las Ordenanzas que dispongan las formas de concurso para el IUDE, se mantendrá el régimen de ingreso que rige actualmente para la ANEP y en especial para el Consejo de Formación en Educación.

b - El IUDE respetará todas las efectividades que hayan sido obtenidas antes de su creación.

Artículo 64°) SANCIONES DISCIPLINARES

Hasta tanto no se elaboren las Ordenanzas respectivas, en caso de sanción a los funcionarios del IUDE, se aplicará lo dispuesto en la reglamentación de ANEP.

Artículo 65°) DESEMPEÑO DE CARGOS

El Consejo Directivo Nacional, una vez conformado determinará la forma y condiciones de trabajo de los docentes comprendidos en el artículo 53 de la presente ley, hasta que no se haya reglamentado por la ordenanza correspondiente.

Artículo 66°) DEL PRESUPUESTO

Una vez aprobada la Ley Orgánica del IUDE, el Estado deberá garantizar el presupuesto para el funcionamiento del mismo, no pudiendo ser éste menor al asignado por la ANEP al CFE, hasta tanto no se apruebe el propio por Ley de Presupuesto o por Ley de Rendición de Cuentas.

BORRADOR